



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Yolombó, (Ant.), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00017-00
REFERENCIA	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PIEDAD RAMIREZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	BELLA LUZ ACEVEDO
ASUNTO	ADICIONA DECISIÓN
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 445

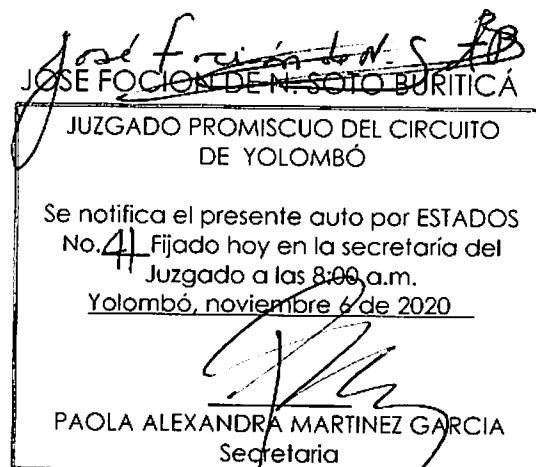
Se ha verificado que pese a que la demandada BELLA LUZ ACEVEDO, se declaró notificada por conducta concluyente, mediante auto del 1 de octubre; el Despacho dio aplicación al artículo 301 del C.G.P, a secas, sin caer en la cuenta de que, por la situación de emergencia sanitaria, era necesario remitir también los anexos al apoderado de la parte demandada.

Es por lo anterior que se ADICIONA el auto del 1 de octubre de 2020, incluyendo el acápite de que por secretaría se remitirán al mandatario de la demandante, los documentos en mención. Notificado el presente auto, empezará a correr a favor de la parte demandada, el término de traslado para contestar.

El presente auto hace parte integrante del auto del 1 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



OSCAR EVELIO YEPES PUERTA

ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
TP. 305.335 DEL C.S. DE LA J.



Doctor
JOSE FOSION SOTO BURITICA
JUEZ PROMISCOU CIVIL DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
Yolombó.
E. S. D.

REFERENCIA	
ASUNTO:	DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CONFORME AL ART. 375 CGP
DEMANDANTES :	Piedad Ramírez Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 22.233.703 Nora Ester Ramírez restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.920 Carlos Mario Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.453, Dario Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.491.440 Elkin Antonio Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.600.595, Jorge Andrés Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.494.635 REPRESENTADOS POR Oscar Evelio Yepes Puerta abogado en ejercicio.
DEMANDADOS:	Bella Luz Acevedo, identificada con cedula de ciudadanía 42.873.168

OSCAR EVELIO YEPES PUERTA, mayor de edad vecino y residente en el municipio de Vegachí, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.712.392 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 305.335 del C.S. de la J., actuando en favor de Piedad Ramirez Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 22.233.703, Nora Ester Ramirez restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.920, Carlos Mario Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.453, Dario Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.491.440, Elkin Antonio Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.600.595, Jorge Andrés Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.494.635, todos ellos capaces y residentes en Vegachí Antioquia; con todo respeto presento ante Su Señoría DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra Bella Luz Acevedo, identificada con cedula de ciudadanía 42.873.168, de la cual bajo juramento manifiesto al despacho que desconozco su domicilio y en contra de las demás personas que se crean con algún derecho sobre los inmuebles objeto de la presente demanda. La cual formulo con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: mis mandantes construyeron una casa sobre un terreno ubicado en la carrera 50 del municipio de Vegachí, que luego marcaron en su puerta de entrada con el numero 50

Calle 5 Número 76 A 97 MEDELLIN
Correo: oscaryepespl8@gmail.com

1

1

A 07 apartamento 201 del municipio de Vegachí, con un área total de 344,86m², de los cuales 330.12m² son área construida, y 14, 73m², son área libre, que corresponde a los patio internos, tiene una altura de la loza la techo de 3.40m, consta de 2 mesanines hacia la carrera 50, sala de estar, salón pequeño con servicios sanitarios privados, patio en el salón grande, seis (6) cuartos de habitación con servicios sanitarios con balcón hacia la calle principal (carrera 50) cocina, comedor, patio interno con lavadero, un pasillo que comunica las habitaciones, en la actualidad se destina para hotel abierto al público, está identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009718, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó. está comprendido dentro de los siguientes linderos por el frente en 9,30m con la carrera 50, del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40m, con la casa de la cultura del municipio de Vegachí, y con la propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho en 34,40m, con la propiedad que corresponde al señor Bernardo Sierra, en la parte de atrás con en 10,50m, con la carrera 50ª, del municipio de Vegachí,

- I. Luego construyeron casa en la loza del tercer piso, que luego fue identificada con la siguiente nomenclatura carrera 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50 A 07 apartamento 301 del municipio de Vegachí, con un área total de 344,86m², de los cuales 100 m corresponden a casa de habitación con tres alcobas, sala cocina un cuarto con sanitario y ducha, 215.09m² son área en construcción, y 29,77m², son área libre, (patios internos) tiene una altura de 2,60 de la loza que sirve de techo al 201 y la cubierta de teja de eternit, y está comprendido dentro de los siguientes linderos por el frente en 9,30m con la carrera 50, del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40m, con la casa de la cultura del municipio de Vegachí, y con la propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho en 34,40m, con la propiedad que corresponde al señor Bernardo Sierra, en la parte de atrás con en 10,50m, con la carrera 50ª, del municipio de Vegachí, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009719, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó. En

SEGUNDO: El inmueble a usucapir, ha estado en posesión de mis mandantes desde el 01 de febrero del año 1983, los cuales han estado ejerciendo la posesión de manera quieta pacífica y tranquila por más de 24 años

TERCERO: Se trata de dos casas, que hacen parte del perímetro urbano del municipio de Vegachí descritas así:

- I. Una casa ubicada en la carrera 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50 A 07 201 del municipio de Vegachí, con un área total de 344,86m², de los cuales 330.12m² son área construida, y 14, 73m², son área libre, que corresponde a los patio internos, tiene una altura de la loza la techo de 3.40m, consta de 2 mesanines hacia la carrera 50, sala de estar, salón pequeño con servicios sanitarios privados, patio en el salón grande, seis (6) cuartos de habitación con servicios sanitarios con balcón hacia la calle principal (carrera 50) cocina, comedor, patio interno con lavadero, un pasillo que comunica las habitaciones, en la actualidad se destina para hotel abierto al público, está identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009718, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó. está comprendido dentro de los siguientes linderos por el frente en 9,30m con la carrera 50, del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40m, con la casa de la cultura del municipio de Vegachí, y con la propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho en 34,40m, con la propiedad que corresponde al señor Bernardo Sierra, en la parte de atrás con en 10,50m, con la carrera 50ª, del municipio de Vegachí,
- II. Una casa ubicada en la carrera 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50 A 07 301 del municipio de Vegachí, con un área total de 344,86m², de los cuales 100 m corresponden a casa de habitación con tres alcobas, sala cocina un cuarto con sanitario y ducha, 215.09m² son área en construcción, y 29,77m², son área libre,



(patios internos) tiene una altura de 2,60 de la loza que sirve de techo al 201 y la cubierta de teja de eternit, y está comprendido dentro de los siguientes linderos por el frente en 9,30m con la carrera 50, del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40m, con la casa de la cultura del municipio de Vegachí, y con la propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho en 34,40m, con la propiedad que corresponde al señor Bernardo Sierra, en la parte de atrás con en 10,50m, con la carrera 50ª, del municipio de Vegachí, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009719, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó.

CUARTO: mis mandantes han venido ejerciendo la posesión del inmueble descrito desde hace más de 25 años, posesión con verdadero ánimo de señores y dueños y sin reconocer dominio, ni otros derechos, a personas o entidades distintas a los hoy mandantes; posesión que desarrollado de manera pública, pacífica, e ininterrumpida; siendo reconocidos como dueños por vecinos y comunidad en general; por lo que la posesión de 25 años de posesión hasta la fecha actual les permite allanarse a los requisitos consagrados en el código civil para los efectos hoy demandados, ya que en síntesis, han venido poseyendo de manera ininterrumpida, pública, pacífica, de buena fe, excediendo los diez años establecidos por la ley como requisito indispensable para la prescripción extraordinaria, así mismo no ha sido interrumpida ni civil, ni naturalmente.

QUINTO: mis mandantes han realizado los actos de señores y dueños, han sido ellos los que han realizado las mejoras y han puesto todo su esfuerzo para ostentar la calidad de poseedores, han sido los mantenimientos y reparaciones al bien hoy demandado, han realizado la explotación económica de la casa 201, ya que fueron ellos los que realizaron la modificación, y le han convertido en un aparta hotel durante más de 24 años.

SEXTO: manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco a la señora Bella Luz Acevedo, como titular del derecho real de dominio, que desconozco su ubicación o paradero y que nadie a la fecha ha manifestado tener un mejor derecho sobre el bien inmueble que mis mandantes pretenden usucapir, Una casa ubicada en la carrera 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50 A 07, 201-301 del municipio de Vegachí, por lo tanto, le solicito al Señor Juez EMPLAZAR a la señora Bella Luz Acevedo, y a las personas indeterminadas para su notificación y de esa forma garantizar su derecho a la defensa, de acuerdo con los artículos 108 y 293 del CGP.

PRETENSIONES

Teniendo como presupuestos los anteriores hechos, previo el reconocimiento de personería para actuar, solicito al despacho las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Sírvase emitir sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, en la cual declare la **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del inmueble objeto del proceso, con su mejoras y anexidades, en favor de **Piedad Ramirez Restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.233.703, **Nora Ester Ramirez restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.920, **Carlos Mario Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.453, **Dario Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.491.440, **Elkin Antonio Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.600.595, **Jorge Andrés Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.494.635,

todos ellos capaces y residentes en Vegachí Antioquia, previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 375 del CGP; bien inmueble urbano descrito así:

- I. Una casa ubicada en la carrera 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50 A 07 201 del municipio de Vegachí, con un área total de 344,86m², de los cuales 330.12m² son área construida, y 14, 73m², son área libre, que corresponde a los patio internos, tiene una altura de la loza la techo de 3.40m, consta de 2 mesanines hacia la carrera 50, sala de estar, salón pequeño con servicios sanitarios privados, patio en el salón grande, seis (6) cuartos de habitación con servicios sanitarios con balcón hacia la calle principal (carrera 50) cocina, comedor, patio interno con lavadero, un pasillo que comunica las habitaciones, en la actualidad se destina para hotel abierto al público, está identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009718, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó. está comprendido dentro de los siguientes linderos por el frente en 9,30m con la carrera 50, del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40m, con la casa de la cultura del municipio de Vegachí, y con la propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho en 34,40m, con la propiedad que corresponde al señor Bernardo Sierra, en la parte de atrás con en 10,50m, con la carrera 50ª, del municipio de Vegachí,
- II. Una casa ubicada en la carrera 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50 A 07 301 del municipio de Vegachí, con un área total de 344,86m², de los cuales 100 m corresponden a casa de habitación con tres alcobas, sala cocina un cuarto con sanitario y ducha, 215.09m² son área en construcción, y 29,77m², son área libre, (patios internos) tiene una altura de 2,60 de la loza que sirve de techo al 201 y la cubierta de teja de eternit, y está comprendido dentro de los siguientes linderos por el frente en 9,30m con la carrera 50, del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40m, con la casa de la cultura del municipio de Vegachí, y con la propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho en 34,40m, con la propiedad que corresponde al señor Bernardo Sierra, en la parte de atrás con en 10,50m, con la carrera 50ª, del municipio de Vegachí, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009719, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración y al tenor de lo preceptuado en el artículo 375 del CGP, solicito al despacho ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de instrumentos públicos de Yolombó en favor de **Piedad Ramirez Restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía número **22.233.703**, **Nora Ester Ramirez restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía número **42.877.920**, **Carlos Mario Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número **3.669.453**, **Dario Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número **98.491.440**, **Elkin Antonio Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.600.595**, **Jorge Andrés Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número **98.494.635**, todos ellos capaces y residentes en Vegachí Antioquia, respecto al inmueble anteriormente descrito y alinderado *Igual Mente inscribir la admision de la demanda.*

TERCERA: Colorario con las anteriores declaraciones, ordenara la inscripción de dicha SENTENCIA, en los folios de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009718, 038-009719 respectivamente, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó., inscribirá para los efectos de la ley 1579 de 2012 así:

- I. Para **Piedad Ramirez Restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía número **22.233.703**, **Nora Ester Ramirez restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía



número 42.877.920, Carlos Mario Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.453, Darío Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.491.440, Elkin Antonio Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.600.595, Jorge Andrés Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.494.635, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Vegachí, según consta en la ficha catastral:

- Una casa ubicada en la carrera 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50 A 07 201 del municipio de Vegachí, con un área total de 344,86m², de los cuales 330.12m²son área construida, y 14,73m², son área libre, que corresponde a los patio internos, tiene una altura de la loza la techo de 3.40m, consta de 2 mesanines hacia la carrera 50, sala de estar, salón pequeño con servicios sanitarios privados, patio en el salón grande, seis (6) cuartos de habitación con servicios sanitarios con balcón hacia la calle principal (carrera 50) cocina, comedor, patio interno con lavadero, un pasillo que comunica las habitaciones, en la actualidad se destina para hotel abierto al público, está identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009718, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó. está comprendido dentro de los siguientes linderos por el frente en 9,30m con la carrera 50, del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40m, con la casa de la cultura del municipio de Vegachí, y con la propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho en 34,40m, con la propiedad que corresponde al señor Bernardo Sierra, en la parte de atrás con en 10,50m, con la carrera 50ª, del municipio de Vegachí.
- Una casa ubicada en la carrera 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50 A 07 301 del municipio de Vegachí, con un área total de 344,86m², de los cuales 100 m corresponden a casa de habitación con tres alcobas, sala cocina un cuarto con sanitario y ducha, 215.09m² son área en construcción, y 29,77m², son área libre, (patios internos) tiene una altura de 2,60 de la loza que sirve de techo al 201 y la cubierta de teja de eternit, y está comprendido dentro de los siguientes linderos por el frente en 9,30m con la carrera 50, del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40m, con la casa de la cultura del municipio de Vegachí, y con la propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho en 34,40m, con la propiedad que corresponde al señor Bernardo Sierra, en la parte de atrás con en 10,50m, con la carrera 50ª, del municipio de Vegachí, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 038-009719, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó.

CUARTA: Disponer que respeto de los derechos notariales y de registro sean liquidados como acto sin cuantía; al tenor de lo dispuesto en artículo 36 de la resolución 691 de 2019.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que puedan tener intereses en el proceso, a fin de nombrarles curador Ad- litem para que las represente.

SEXTO: Condenar en costas y agencias de derecho a las partes demandadas en caso de oposición.

PRUEBAS

Presento y solicito con esta demanda la valoración y práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

- a) Factura de impuestos número 235644, a fin de demostrar el valor del avalúo de los bienes a usucapir.
- b) Certificado carencial Numero 2019-038-1-2749, de la propiedad a fin de probar que sobre el bien no existe ninguna otra medida.
- c) Certificado carencial Numero 2019-038-1-2750, de la propiedad a fin de probar que sobre el bien no existe ninguna otra medida.
- d) Copia de la ficha predial, a fin de probar las áreas que corresponden a la usucapión.
- e) Acuerdo de pago entre mis mandantes y el municipio de Vegachí, a fin de probar los actos de señor y dueño.
- f) Certificado de libertad y tradicion del predio emitido por la oficina de supernotariado y registro a fin de probar que el derecho real de dominio se encuentra en cabeza de la señora Bella Luz Acevedo.
- g)

Todas estas pruebas documentales a fin de dar certeza del bien a usucapir.

2. TESTIMONIALES

De conformidad con el artículo 212 del CGP, solicito muy respetuosamente su señoría sea decretada la recepción de testimonios de las personas que relacionaré a continuación y que pueden dar cuenta de la posesión ejercida sobre el predio objeto de la demanda, en la forma señalada en los hechos que la fundamentan

- **Luis Carlos Beltrán Zapata**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.340.226 ubicado en calle 49 a #52-13, celular 314 544 46 39, quien dará cuenta de la pertenencia y de la posesión que han ejercido mis mandantes en los términos que se han establecido en los hechos que sustentan la demanda.
 - **Luis Eduardo Vásquez Álvarez** identificado con cedula 3.668.247 de yali, y se ubica en la carrera 50 número 48-47 de Vegachí, quien dará cuenta de la posesión ejercida por mis mandantes en los términos que se han establecido en los hechos que sustentan la demanda.
 - **Conrado Emilio Barrientos Zapata**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.667.024, que se ubica en la carrera 51 # 58-10 Vegachí, el abonado celular 3128322928, quien dará cuenta de la posesión ejercida por mis mandantes en los términos que se han establecido en los hechos que sustentan la demanda.
 - **Adsalon Quiroz Caro**, identificado con la cedula de ciudadanía 15.340.437, que se ubica en la calle 47 número 58-28 Vegachí y en el abonado celular 3045229106, quien dará cuenta de la de la posesión ejercida por este solicitante en los términos que se han establecido en los hechos que sustentan la demanda.
- Testigos que haré comparecer cuando el despacho disponga.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

En caso de oposición se interrogará a los demandados con el fin de establecer si ejercieron acciones reivindicatorias o cualquier otro tipo de acciones para la interrupción civil o natural de la posesión ejercida por los demandantes, De igual manera para determinar si, en su calidad de titular del bien ha realizado sobre el inmueble algún tipo de acciones con el fin de convalidar su derecho de dominio.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

6



Solicito a Su Señoría ordenar inspección judicial y peritaje, para determinar con claridad meridiana la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, y mejoras que mis mandantes han realizado sobre el bien inmueble hoy demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivos:** Artículos del Código Civil: 673, 762, 763 764, 2512, 2513, 2518, 2522, 2531, 2532 modificado por la Ley 791 de 2002.Arts
2. **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
3. **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
4. **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 375 y s.s. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **CIENTO SECENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL NOCIENTOS VEINTIDOS PESOS ML(166.102.922)**, conforme avalúo municipal que se aprecia en la factura 235643, donde se indica avalúo, para determinar su cobro, por lo tanto, atendiendo a la

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 28, numeral 7, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) es Usted., Señor Juez, la competente para conocer de este proceso, debido a la ubicación del inmueble y por la cuantía.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- Documentos aducidos como pruebas.
- Copia de la demanda con sus respectivos anexos para traslado.
- Copia de la demanda para archivo.
- 2 CD, con copia de la demanda para el archivo y el respectivo traslado

NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDANTE:

Piedad Ramirez Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número **22.233.703**, **Nora Ester Ramirez restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía número **42.877.920**, **Carlos Mario Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número **3.669.453**, **Dario Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número **98.491.440**, **Elkin Antonio Ramirez Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.600.595**,

8

OSCAR EVELIO YEPES PUERTA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
T.P. 305.335 DEL C.S. DE LA J.

Jorge Andrés Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.494.635, de acuerdo con los artículos 108 y 293 del CGP. En la carrera 50 número 49 a 07 casa 301

AL SUSCRITO en

Tel 313545494

Correo: oscaryepesp18@gmail.com

Calle 5 Número 76 a 97 Medellín

A LA PARTE DEMANDADA, manifiestan mis mandantes bajo la gravedad del juramento que desconocen su domicilio.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Honorable juez manifiesto que desconozco la dirección de la señora **Bella Luz Acevedo**, identificada con cedula de ciudadanía **42.873.168**, por lo tanto, le solicito al Señor Juez autorizar EMPLAZARLO para su notificación y de esa forma garantizar su derecho a la defensa, de acuerdo con los artículos 108 y 293 del CGP.

Atentamente,



OSCAR EVELIO YEPES PUERTA

CC. No 71.712.392 de Medellín

T.P No. 305.335 del C.S. de la

RECIBIDO POR EL CIRCUITO
YOLIBES ANNOQUIA

Recibí de Angela Maldonado

Fecha 07 FEB 2020

2:58 PM

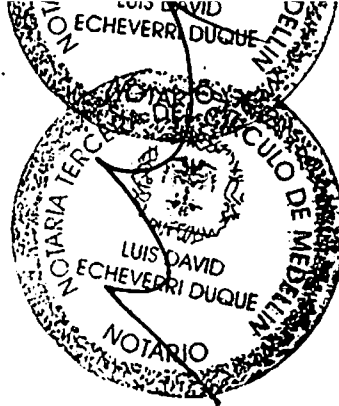
Ad Hoc

Medellín noviembre 27 del 2019
Juez promiscuo civil del circuito
Dr.

José Fosion Soto

Juez

ESD



AUNTO: PODER ESPECIAL

Nosotros:

Piedad Ramirez Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 22.233.703

Nora ester Ramirez restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.920

Carlos Mario Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.453,

Dario Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.491.440

Elkin Antonio Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.600.595,

Jorge Andres Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.494.635, conferimos por medio de la presente, poder amplio y suficiente al doctor Oscar Evelio Yepes puerta, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.712.392, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.305.335, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a término DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, un bien inmueble ubicado en la carrera 50 numero 50*07 201, el municipio de Vegachí, consistente en: un inmueble 2° piso con 14 habitaciones de hotel, dotadas con servicios públicos y sanitarios y con las debidas comodidades, un nivel intermedio entre 2°y 3° donde hay 2 oficinas, bien inmueble Identificado con la matricula inmobiliaria 038-9718 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó, y un tercer nivel 301, de la misma dirección donde hay una loza con principio de construcción techado y que sirve de techo al segundo piso y un apartamento de 3 habitaciones sala comedor y cocina, un baño, ducha cuenta con mirador hacia la carrera 50, con cubierta en techo de eternit. Identificado con la matricula inmobiliaria 038-9719 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó, a nombre dela señora Bella Luz Acevedo, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 42.873.168, de quien no se conoce su domicilio, por lo que con este poder facultamos al togado para notificar al demandado, en las formas que resulten del proceso.

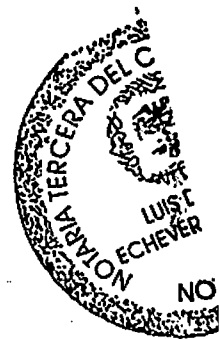
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conforme al artículo 77 del CGP, en especial las de presentar la demanda, retirar la demanda, presentar excepciones, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, firmar en mi nombre, presentar tachas por falsedad en documento privado bajo mi responsabilidad, cobrar, proponer incidentes, notificarse, aportar pruebas, pedir investigaciones, interrogar, solicitar reconocimiento de documentos a las partes del proceso, retirar títulos valores, presentar derechos de petición, interponer acciones de tutela, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

9

9



**ESPACIO EN
BLANCO**
notaria
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

1.1.2 2015 2016 2017



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



13661

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Medellín, compareció:
PIEDAD EUGENIA RAMIREZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022233703, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Piedad Eugenia Ramirez R.

----- Firma autógrafa -----



7wrgim9zf12n
27/11/2019 - 11:57:27:547



NORA ESTHER RAMIREZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042877920, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nora Esther Ramirez R.

----- Firma autógrafa -----



6eccaan6c3w0
27/11/2019 - 11:58:20:185



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
Notario tres (3) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7wrgim9zf12n



Atentamente,

Piedad Eugenio Ramirez R.

Piedad Ramirez Restrepo,

CC No. 22.233.703

Nora Esther Ramirez R.

Nora ester Ramirez restrepo,

CC No. 42.877.920

Carlos Mario Ramirez R.

Carlos Mario Ramirez Restrepo,

CC No. 3.669.453,

Dario Ramirez R.

Dario Ramirez Restrepo,

CC No 98.491440

Elkin Antonio Ramirez R.

Elkin Antonio Ramirez Restrepo

CC No 70.600.595,

Jorge Andres Ramirez Restrepo

Jorge Andres Ramirez Restrepo,

CC No. 98.494.635

Oscar Evelio Yepes Puerta

Acepto,

Oscar Evelio Yepes Puerta

C.C. No. 71.712.392, de Medellin.

T.P. No. 305.335, del C. S. de la J.



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

MUNICIPIO DE VEGACHI

NIT: 890.985.285-8

Dirección: Carrera 49 N° 50A-14

Teléfono: 830 50 04 Fax: 830 57 19

Email: hacienda@vegachi-antioquia.gov.co

FACTURA

235643

NIT/CEDULA	42873168	
NOMBRE	BELLA LUZ ACEVEDO	
DIRECCIÓN	KR 50 N 50A-07 AP 201	
PERIODO	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
3 - 2019	30/09/2019	30/09/2019

Detalle de Factura

Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
1010060100000700100003	KR 50 N 50A-07 AP 201	01	100.109.664,00	100,00%	1	12	676.541,00
1010060100000700100004	KR 50 N 50A-07 AP 301	01	65.993.258,00	100,00%	1	10	379.912,00

DETALLE DE LA FACTURACIÓN

Conceptos	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial Unificado	465.312,00	465.312,00	0,00	1.103,00	931.727,00
Sobretasa Ambiental	62.289,00	62.289,00	0,00	148,00	124.726,00
TOTALES	527.601,00	527.601,00	0,00	1.251,00	1.056.453,00

☐ Total Trimestre SIN desc: 1.056.453,00☐ Total Año CON desc: 1.584.054,00

PUNTOS DE PAGO
Cooperativa Suya CTA No. 5891 - BANCOLOMBIA Cta Corriente No. 52754089711 -
BANCO DAVIVIENDA Cta Corriente 396169990258

☐ Total Año SIN desc: 1.584.054,00

SEÑOR CONTRIBUYENTE RECUERDE, SI TIENE DEUDAS VENCIDAS ESTA
GENERARA INTERESES DIARIOS, SOLICITE NUEVAMENTE SU FACTURA.
CANCELE OPORTUNAMENTE. EVITESE COBROS EXTEMPORÁNEOS,

Acuerdo de Pago

Número: 0090000282 Vencidas: 8 Valor: 2.940.364,00

CONTRIBUYENTE

Impreso: 22/07/2019 13:24:13

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

MUNICIPIO DE VEGACHI

NIT: 890.985.285-8

Dirección: Carrera 49 N° 50A-14

Teléfono: 830 50 04 Fax: 830 57 19

Email: hacienda@vegachi-antioquia.gov.co

FACTURA

235643

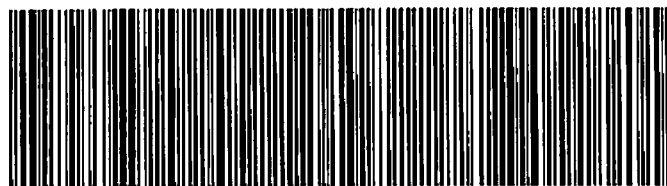
NIT/CEDULA	42873168	
NOMBRE	BELLA LUZ ACEVEDO	
DIRECCIÓN	KR 50 N 50A-07 AP 201	
PERIODO	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
3 - 2019	30/09/2019	30/09/2019

Detalle de Factura

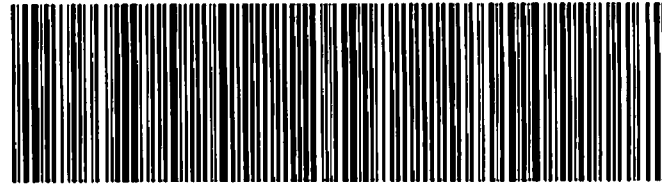
Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
1010060100000700100003	KR 50 N 50A-07 AP 201	01	100.109.664,00	100,00%	1	12	676.541,00
1010060100000700100004	KR 50 N 50A-07 AP 301	01	65.993.258,00	100,00%	1	10	379.912,00

DETALLE DE LA FACTURACIÓN

Conceptos	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial Unificado	465.312,00	465.312,00	0,00	1.103,00	931.727,00
Sobretasa Ambiental	62.289,00	62.289,00	0,00	148,00	124.726,00
TOTALES	527.601,00	527.601,00	0,00	1.251,00	1.056.453,00



(415)7709998018600(8020)0000235643(3900)0001056453(96)20190930



(415)7709998018600(8020)0000235643(3900)0001584054(96)20190930

☐ Total Trimestre SIN desc: 1.056.453,00☐ Total Año CON desc: 1.584.054,00

Impreso: 22/07/2019 13:24:13

HACIENDA - BANCO

☐ Total Año SIN desc: 1.584.054,00

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL
EN PLENO DOMINIO**

Certificado N° 2019-038-1-2749
Matrícula 038-9718 interno # 34
ELKIN ANTONIO RAMIREZ R
Celular 302 330 88 77
Vegachí- Antioquia.

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO ANTIOQUIA.**

Que para efecto de lo establecido en el literal a del artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado mediante turno de Certificado con radicación N° 2019-038-1-2749 de 24 de Mayo de 2019

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario **ELKIN ANTONIO RAMIREZ R**, , identificado con cédula 70.600.596.
-Solicitud recibida en esta oficina el 02 de mayo de 2019, con los siguientes datos:

Descripción: Apartamento o Casa 201: Ubicado sobre la calle 50 marcado en su puerta de entrada con el numero 50ª – 07 externa (interna 201) de la nomenclatura oficial con un área total de 344.86 m2, de los cuales 330.12 metros son área construida y 14.73 son área libre, que corresponde a los patios internos, tiene una altura máxima de 3.40 metros, consta de 2 mesanines hacia la calle 50, sala de star, salón pequeño con servicios y sanitarios, salón grande, seis cuartos o habitaciones con servicios sanitarios privados, 3 cuartos o habitaciones, 6 servicios sanitarios privados, cocina, comedor, star patio interno con lavadero, patio en el salón grande con balcón hacia la calle 50 con pasillo interno, se destina exclusivamente para habitación y consultorios, municipio de Vegachí. Cuyos linderos y más especificaciones constan en la escritura 427 de 16-11-1995 de la notaría única de Yolombó, matrícula 038-9718

*Se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud de prescripción adquisitiva, ubicado sobre la calle 50 del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 038-9718 y proviene del folio de mayor extensión 038-526.

SEGUNDO: Existe Inscripción de la escritura antes mencionada y dicha escritura menciona que se trata de:

Apartamento o Casa 201: Ubicado sobre la calle 50 del Municipio de Vegachí, marcado en su puerta de entrada con el numero 50ª – 07 externa (interna 201) de la nomenclatura oficial, con un área total de 344.86 m2, de los cuales 330.12 metros son área construida y 14.73 son área libre, que corresponde a los patios internos, tiene una altura máxima de 3.40 metros, consta de 2 mesanines hacia la calle 50, sala de star, salón pequeño con servicios y sanitarios, salón grande, seis cuartos o habitaciones con servicios sanitarios privados, 3 cuartos o habitaciones, 6 servicios sanitarios privados, cocina, comedor, star patio interno con lavadero, patio en el salón grande con balcón hacia la calle 50 con pasillo interno.

Linderos: “por el frente en 9.40 metros con la calle 50a del municipio de Vegachí; por el costado izquierdo en 34.40 metros con propiedad del municipio de Vegachí y propiedad de Rafael Sierra; por el costado derecho en 34.40 metros de Bernardo Sierra, por la parte de atrás en 10.50 metros con la calle 50ª del Municipio de Vegachí, por el nadir con la losa de uso común que hace parte del techo del primer piso y por cenit con la losa de uso común que hace de techo del apartamento o casa 301”.

El folio tiene 11 anotaciones:

-Anotación 1: Inscripción 79 de 06-12-1979

Escritura 178 de 30-11-1979 Notaría Única de Yolombó

Compraventa Valor\$ 23.000=

De: Luna, García Juan Bautista

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 2: Inscripción 28 de 30-12-1992

Escritura 382 del 18-12-1992 de la Notaría Única de Yalí

Hipoteca en mayor extensión

Valor \$6.000.000=

De: Acevedo, Bella Luz

A: Peláez, Ortega Jorge Aníbal

-Anotación 3: Inscripción 98 de 30-12-1992

Escritura 382 del 18-12-1992 Notaría única de Yalí

Hipoteca en Mayor Extensión Valor \$2.000.000=

De: Acevedo, Bella Luz

A: Madrigal, Betancur Clemente

-Anotación 4: Inscripción 396 de 13-05-1994

Oficio 043 de 28-04-1994 del Juzgado Promiscuo Municipal de Circuito Yolombó
Embargo, proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, en mayor extensión

De: Peláez, Ortega José Aníbal

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 5: Inscripción 1093 de 21-11-1995

Escritura 427 de 16-11-1995 Notaría Única de Yolombó

Constitución Reglamento Propiedad Horizontal

A: Acevedo, Bella Luz C.c 42.873.168

-Anotación 6: Inscripción 1059 de 25-10-1996

Escritura 348 de 24-10-1996 Notaría Única de Yolombó

Cancelación Hipoteca con otros Valor \$2.000.000=

De: Madrigal, Betancur, Clemente

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 7: Inscripción 1060 de 25-10-1996

Escritura 350 del 24-10-1996 de la Notaría Única de Yolombó

Cancelación Hipoteca con otros Valor \$6.000.000=

De: Peláez, Ortega José Aníbal

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 8: Inscripción 1061 de 25-10-1996

Oficio 268 de 24-10-1996 del Juzgado Promiscuo Municipal de Circuito Yolombó

Cancelación Embargo con otros

De: Peláez, Ortega José Aníbal

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 9: Inscripción 106 de 09-02-2007

Escritura 022 del 03-02-2007 de la Notaría Única de Vegachí

Hipoteca Abierta Cuantía Indeterminada

De: Acevedo, Bella Luz

A: Banco Agrario de Colombia S.A

-Anotación 10: Inscripción 376 de 22-05-2008

Oficio 150 de 12-05-2008 del Juzgado Promiscuo de Vegachí

Embargo, proceso ejecutivo con título Hipotecario

De: Banco Agrario de Colombia S.A

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 11: Inscripción 1324 de 17-12-2012
Oficio 931 de 13-12-2012 del Juzgado Promiscuo de Vegachí
Cancelación de Embargo, proceso ejecutivo Hipotecario
De: Banco Agrario de Colombia S.A
A: Acevedo, Bella Luz

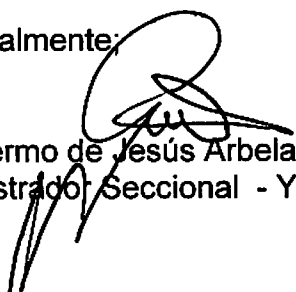
TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: Solicitud recibida el 2 de mayo de 2019, Registra folio de matrícula Inmobiliaria 038-9718 y de acuerdo a su tradición la venta corresponde a: Acevedo Bella Luz, anotación 1.

-Anotación 1: Inscripción 79 de 06-12-1979
Escritura 178 de 30-11-1979 Notaría Única de Yolombó
Compraventa Valor \$ 23.000=
De: Luna, García Juan Bautista
A: Acevedo, Bella Luz

Determinándose de esta manera la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales A FAVOR DE LA SEÑORA BELLA LUZ ACEVEDO.**

Se expide a petición del interesado a los 24 días del mes de Mayo de 2019

Cordialmente;


Guillermo de Jesús Arbeláez Herrera
Registrador Seccional - Yolombó

Transcribió: María Girena MC.
Auxiliar Administrativa

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL EN PLENO DOMINIO

Certificado N° 2019-038-1- 2750
Matrícula 038-9719 interno # 34
ELKIN ANTONIO RAMIREZ R
Celular 3302 330 88 77
Vegachí- Antioquia.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO ANTIOQUIA.

Que para efecto de lo establecido en el literal a del artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado mediante turno de Certificado con radicación N° 2019-038-1-2750 de 24 de Mayo de 2019

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario **ELKIN ANTONIO RAMIREZ R**, identificado con cédula 70.600.596.
-Solicitud recibida en esta oficina el 02 de mayo de 2019, con los siguientes datos:

Descripción: Apartamento o Casa 301: Ubicado sobre la calle 50 del municipio de Vegachí. marcado en su puerta de entrada con el numero 50ª – 07 externa (interna 301) de la nomenclatura oficial con un área total de 344.86 m2, de los cuales 315.09 metros son área construida y 29.77 son área libre, que corresponde a los patios internos, tiene una altura máxima de 2.60 metros, consta de balcón hacia la calle del municipio de Vegachí, 20 cuartos o habitaciones, comedor, sala de star cocina, hall, un espacio abierto, patio interno, pasillo interno servicios sanitarios, balcón hacia la calle 50ª, se destina exclusivamente para habitación, municipio de Vegachí, matrícula Inmobiliaria 038-9719. Cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura 427 de 16-11-1995 de la notaría única de Yolombó.

*Se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud de prescripción adquisitiva, ubicado sobre la calle 50a del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria 038-9719 y proviene del folio de mayor extensión 038-526.

SEGUNDO: Existe Inscripción de la escritura antes mencionada y dicha escritura menciona que se trata de:

Apartamento o Casa 301: Ubicado sobre la calle 50 del municipio de Vegachí, marcado en su puerta de entrada con el número 50ª – 07 externa (interna 301) de la nomenclatura oficial con un área total de 344.86 m2, de los cuales 315.09 metros son área construida y 29.77 son área libre, que corresponde a los patios internos, tiene una altura máxima de 2.60 metros, consta de balcón hacia la calle del municipio de Vegachí, 20 cuartos o habitaciones, comedor, sala de estar, cocina, hall, un espacio abierto, patio interno, pasillo interno, servicios sanitarios, balcón hacia la calle 50ª, se destina exclusivamente para habitación, municipio de Vegachí, matrícula Inmobiliaria 038-9719. Cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura 427 de 16-11-1995 de la notaría única de Yolombó.

Linderos: “Por el frente en 9.30 metros con la calle 50; por el costado izquierdo en 34.40 metros con vacío que da a la propiedad del municipio de Vegachí y propiedad de Rafael Sierra; por el costado derecho en 34.40 metros con vacío que da a propiedad del señor Bernardo Sierra, por la parte de atrás en 10.50 metros con la calle 50ª del Municipio de Vegachí y por el nadir con la losa de común que hace parte del techo para la casa o edificio.

El folio tiene 08 anotaciones:

-Anotación 1: Inscripción 79 de 06-12-1979

Escritura 178 de 30-11-1979 Notaría Única de Yolombó

Compraventa Valor \$ 23.000=

De: Luna, García Juan Bautista

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 2: Inscripción 288 de 02-04-1992

Escritura 382 del 18-12-1992 de la Notaría Única de Yalí

Hipoteca en mayor extensión

Valor \$6.000.000=

De: Acevedo, Bella Luz

A: Peláez, Ortega Jorge Anibal

-Anotación 3: Inscripción 998 de 30-12-1992

Escritura 382 del 18-12-1992 Notaría única de Yalí

Hipoteca en Mayor Extensión Valor \$2.000.000=

De: Acevedo, Bella Luz

A: Madrigal, Betancur Clemente

-Anotación 4: Inscripción 396 de 13-05-1994

Oficio 043 de 28-04-1994 del Juzgado Promiscuo Municipal de Circuito Yolombó
Embargo, proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, en mayor extensión

De: Peláez, Ortega José Aníbal

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 5: Inscripción 1093 de 21-11-1995

Escritura 427 de 16-11-1995 Notaría Única de Yolombó
Constitución Reglamento Propiedad Horizontal

A: Acevedo, Bella Luz C.c 42.873.168

-Anotación 6: Inscripción 1059 de 25-10-1996

Escritura 348 de 24-10-1996 Notaría Única de Yolombó
Cancelación Hipoteca con otros Valor \$2.000.000=

De: Madrigal, Betancur, Clemente

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 7: Inscripción 1060 de 25-10-1996

Escritura 350 del 24-10-1996 de la Notaría Única de Yolombó
Cancelación Hipoteca con otros Valor \$6.000.000=

De: Peláez, Ortega José Aníbal

A: Acevedo, Bella Luz

-Anotación 8: Inscripción 1061 de 25-10-1996

Oficio 268 de 24-10-1996 del Juzgado Promiscuo Municipal de Circuito Yolombó
Cancelación Embargo con otros

De: Peláez, Ortega José Aníbal

A: Acevedo, Bella Luz

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: Solicitud recibida el 2 de mayo de 2019, Registra folio de matrícula Inmobiliaria 038-9719 y de acuerdo a su tradición la venta corresponde a: Acevedo Bella Luz, anotación 1.

-Anotación 1: Inscripción 79 de 06-12-1979

Escritura 178 de 30-11-1979 Notaría Única de Yolombó
Compraventa Valor\$ 23.000=

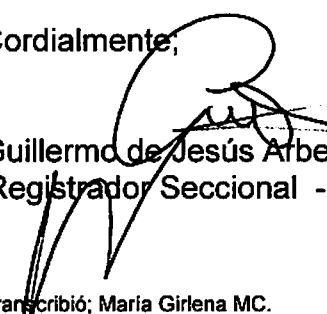
De: Luna, García Juan Bautista

A: Acevedo, Bella Luz

Determinándose de esta manera la **EXISTENCIA** de Pleno Dominio y/o
Titularidad de Derechos Reales A FAVOR DE LA SEÑORA BELLA LUZ
ACEVEDO.

Se expide a petición del interesado a los 24 días del mes de Mayo de 2019

Cordialmente;


Guillermo de Jesús Arbeláez Herrera
Registrador Seccional - Yolombó

Transcribió: María Girena MC.
Auxiliar Administrativa

FICHA PREDIAL
No. 24300470

CATEGORIAS DEL "WELC"

Ethics

3

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN

CALIDAD DEL PROPIETARIO

CLASE DE DOCUMENTO

4. CEECA DE CIUDADANIA MUJER

9 NÚM. 3

CALIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES

UNIDAD		PUNTOS				UNIDAD		PUNTOS				UNIDAD		PTOS.								
TIPO		R	C	I		TIPO		R	C	I		TIPO		R	C	I						
1. ESTRUCTURA						2. ACABADOS PRINCIPALES						3. BAÑO										
ARMAZÓN	MADERA, TAPIA	0	4	4	111			FACHADAS	POBRE	0	2	2	211			TAMANO	SIN BAÑO	0		311		
	PREFABRICADO	1	8	8	112				SENCILLA	2	4	4	212	2	4		PEQUEÑO	1		312	1	
	LADRILLO, BLOQUE, MADERA INMUNIZADA	2	12	12	113	2			REGULAR	4	6	6	213				MEDIANO	2		313		
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4	22	22	114	2			BUENA	6	8		214				GRANDE	3		314		
	CONCRETO CUATRO O MÁS PISOS	6	22		115				LUJOSA	8	12		215				SIN CUBRIMIENTO	0		321		
MUROS	MATERIALES DE DESECHOS, ESTERILLA	0	0	0	121			CUBRIMIENTO DE MUROS	SIN CUBRIMIENTO	0	0	0	221			ENCHAPES	PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO	1		322		
	BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA	1	1	1	122				PAÑETE, PAPEL COMÚN, LADRILLO PENSADO	1	2	2	222	1	2		BALDOSÍN, PAPEL COMÚN	2		323	2	
	MADERA	2	2	2	123				ESTUCO, CERÁMICA, PAPEL FINO	2	3		223				CRISTANAC, GRANITO, PAPEL FINO	3		324		
	CONCRETO PREFABRICADO	3	3	3	124				MADERA, PIEDRA ORNAMENT. LADRILLO FINO	3	5		224				CERÁMICA	4		325		
	BLOQUE, LADRILLO, MADERA FINA	4	4	4	125	4			MÁRMOL, LUJOSOS, OTROS	4	7		225				MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5		326		
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFALTIC.	1	1	1	131			PISOS	TIERRA PISADA	0	0	0	231			MOBILIARIO	POBRE	0	0	331		
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RÚSTICO	3	3	3	132	3			CEMENTO, MADERA BURDA	2	3	3	232				SENCILLO	3	3	332	3	
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFE.	6	6	6	133				BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR.	3	5	5	233	3	5		REGULAR	6	6	333		6
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENC.)	9	9	9	134				LISTÓN MACHIMEMBRADO	4	7		234				BUENO	9	9	334		
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACAS CON ETERNIT, TEJA BARRO	13	13	13	135				Tablita, Caucho, Acrílico, Granito, Baldosas Fina, Cerámica	6	9	9	235				LUJOSO	11	15	335		
CONSERV.	PLACA IMPERMEABIL. CUBIERTA LUJ. U ORNA.	16	16		136			CONSERV.	PARQUET, ALFONFRA, RETAL DE MÁRMOL	8	11		236			CONSERV.	MALO	0		341		
	MALO	0	0	0	141				MÁRMOL, OTROS LUJOSOS	9	13		237				REGULAR	2		342	2	
	REGULAR	2	2	2	142	2			MALO	0	0	0	241				BUENO	4		343		
	BUENO	4	4	4	143				REGULAR	2	2	2	242	2	2		EXCELENTE	5		344		
	EXCELENTE	5	5	5	144				BUENO	4	4	4	243				SUBTOTAL				8	10
SUBTOTAL						8						8										
4. COCINA						5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL						CONSTRUCCIONES VALORABLES CONVENCIONALES - PRIVADA										
TAMANO	SIN COCINA	0			411			CERCHAS	MADERA RÚSTICA	6			511			Nº CONT.	Identificador construcción	PUNTOS	ÁREA CONSTRUIDA	MEJORA	LEY 56	
	PEQUEÑA	1			412	1			METALI. O DE MADERA LIVIANA	12			512			1	001	34	3.2.7	3.5	2	2
	MEDIANA	2			413				METALI. O DE MADERA MEDIANA	22			513			1	054	55				
	GRANDE	3			414				METÁLICA PESADA	34			514									
	SIN CUBRIMIENTO	0			421				ALTURA	6			515									
ENCHAPES	PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO	1			422			SUBTOTAL						OTRAS CONSTRUCCIONES VALORABLES (NO CONVENCIONAL) PRIVADAS								
	BALDOSÍN, PAPEL COMÚN	2			423	2		TOTAL PUNTOS						Nº CONT.								
	CRISTANAC, GRANITO, PAPEL FINO	3			424			RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL						Identificador construcción								
	CERÁMICA	4			425			6. GENERAL						PUNTOS								
	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5			426			ACUEDUCTO						ÁREA CONSTRUIDA								
MOBILIARIO	POBRE	0	0		431			ALCANTARILLADO						MEJORA								
	SENCILLO	2	3		432	2		ENERGÍA ELÉCTRICA						LEY 56								
	REGULAR	3	6		433			TELÉFONO														
	BUENO	4	9		434			GAS														
	LUJOSO	6	13		435			TOTAL PISOS														
CONSERV.	MALO	0			441			EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN AÑOS														
	REGULAR	2			442	2		%CONST														
	BUENO	4			443																	
	EXCELENTE	5			444																	
	SUBTOTAL						7															

[illegible]

NOMBRE FUNCIONARIO										NOMBRE FUNCIONARIO										NOMBRE FUNCIONARIO										NOMBRE FUNCIONARIO									
FECHA VISITA										FECHA VISITA										FECHA VISITA										FECHA VISITA									
N° RADICADO										N° RADICADO										N° RADICADO										N° RADICADO									
FECHA RADICADO										FECHA RADICADO										FECHA RADICADO										FECHA RADICADO									
ENTIDAD																																							
EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA POR LOS QUE INTERVINIERON.																																							
CONTRATISTA																																							
EL INGENIERO RESIDENTE																																							
PREDIADOR																																							
EMPRESA																																							
PROPIETARIO O REPRESENTANTE																																							
O SU REPRESENTANTE																																							
FECHA																																							
DIA																																							
MES																																							
AÑO																																							
22																																							
09																																							
05																																							

1

FICHA PREDIAL
No. 2112001-5

No. 24300471

CATEGORIE DEI CLIENTI

1

1

Utilization

☒

1

—

1

1

1

9 ADD

CALIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
1. ESTRUCTURA		R C I	R C I						
2. ACABADOS PRINCIPALES									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
3. BAÑO		R C I	R C I						
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
4. COCINA									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
6. GENERAL									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
7. RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
8. GENERAL									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
9. EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN AÑOS									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
10. STRUIDO									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
11. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
12. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
13. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
14. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
15. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
16. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
17. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
18. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
19. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
20. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
21. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
22. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
23. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
24. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
25. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
26. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
27. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
28. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
29. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
30. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
31. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
32. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
33. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
34. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
35. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
36. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
37. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
38. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
39. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
40. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
41. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
42. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
43. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
44. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
45. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
46. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
47. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
48. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
49. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
50. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
51. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
52. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
53. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
54. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
55. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
56. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
57. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
58. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
59. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
60. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
61. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
62. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
63. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
64. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
65. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
66. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
67. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
68. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
69. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
70. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
71. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
72. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
73. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
74. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
75. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
76. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
77. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
78. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
79. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
80. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
81. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
82. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
83. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
84. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
85. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
86. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
87. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
88. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
89. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
90. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
91. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
92. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
93. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
94. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
95. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
96. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
97. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
98. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
99. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
100. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
101. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
102. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
103. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
104. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
105. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
106. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
107. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
108. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
109. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
110. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
111. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
112. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
113. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
114. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
115. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
116. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
117. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
118. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
119. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
120. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
121. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
122. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
123. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
124. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
125. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
126. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
127. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
128. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
129. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
130. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
131. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
132. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
133. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
134. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
135. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
136. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
137. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
138. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
139. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
140. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
141. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
142. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
143. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
144. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
145. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
146. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
147. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
148. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
149. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
150. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
151. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
152. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
153. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
154. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
155. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
156. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
157. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
158. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
159. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
160. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
161. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
162. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
163. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
164. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
165. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
166. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
167. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
168. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
169. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
170. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
171. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
172. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
173. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
174. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
175. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
176. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
177. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
178. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
179. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
180. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
181. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
182. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
183. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
184. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
185. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
186. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
187. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
188. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
189. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
190. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
191. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
192. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
193. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
194. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
195. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
196. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
197. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS	TIPO						
198. MEJORA LEY 56									
UNIDAD		PUNTOS							

[illegible]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VEGACHÍ
NIT. 890.985.285-8



**ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ Y
BELLA LUZ ACEVEDO, POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS
DEL NO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.**

DEUDOR(ES): BELLA LUZ ACEVEDO, CON CÉDULA 42.873.168
ACREEDOR: MUNICIPIO DE VEGACHÍ, REPRESENTANTE LEGAL: JOSE
MARIA OCHOA MUÑOZ

PREDIOS: 1010060100000700100003, KR 50 N 50A-07 AP 201
1010060100000700100004 KR 50 N 50A-07 AP 301

Entre los suscritos, BELLA LUZ ACEVEDO y MUNICIPIO DE VEGACHÍ, mediante
este documento suscribimos Acuerdo de Pago que se registrará por las siguientes
cláusulas:

PRIMERA. DEUDA: El deudor reconoce deber al acreedor una obligación
derivada del no pago de Impuesto predial urbano, por el valor de SEIS MILLONES
SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
PESOS (\$6.641.869.00), que corresponde a: Capital por valor de \$5.004.427,
Intereses de mora \$1.637.442, gestión por cobro coactivo según resolución J.C.I.P
042 del 09 de agosto de 2018

SEGUNDA. ACUERDO DE PAGO: Debido al incumplimiento del Deudor en el
pago de la obligación al Acreedor, se acuerda de mutuo acuerdo el siguiente plan
de pagos:

PAGO INICIAL; El contribuyente realizó un pago el 18 de agosto de 2018 por la
suma de SETECIENTOS MIL PESOS. (700.000) RECIBO DE CAJA N°5280

Valor total obligación restante: 5.941.869 para realizar acuerdo de pago

NRO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	05-09-2018	\$800.000
2	20-09-2018	\$350.000
3	05-10-2018	\$350.000
4	20-10-2018	\$350.000
5	03-11-2018	\$350.000
6	19-11-2018	\$350.000
7	04-12-2018	\$350.000
8	19-12-2018	\$350.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VEGACHI
NIT. 890.985.285-8



21

9	03-11-2019	\$350.000
10	18-01-2019	\$350.000
11	02-02-2019	\$350.000
12	17-02-2019	\$350.000
13	05-03-2019	\$350.000
14	20-03-2019	\$350.000
15	04-04-2019	\$350.000
16	19-04-2019	\$241.869

El contribuyente se compromete a cancelar en las fechas estipuladas en el presente acuerdo, además se le informa que valor de la cuota final puede variar; toda vez que la deuda genera intereses diario.

Lo anterior, según propuesta del contribuyente en la forma de pago, toda vez que en el sistema solo deja realizar acuerdos de pago mensuales y cuota fija

CUARTA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si el Deudor incumple cualquiera de los plazos y montos fijados, el Acreedor puede inmediatamente iniciar con las acciones de cobro coactivo y/o judicial por los montos adeudados.

Se suscribe dos ejemplares a los 18 días del mes de agosto de 2018

Firmas (Firman Deudor y Acreedor)


PIEDAD EUGENIA RAMIREZ RESTREPO
C.C 22-233.703
TELEFONO 3042414433
Deudor


JOSÉ MARIA OCHOA MUÑOZ
Alcalde

20



Redeban
Multicolor

SEP 05 2018 16:12:13 RECIBO 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS OVIEDU**

CRA 43A 6 SUR 15 LOCAL

C.A.I.C. 3007021094

Tel: 2254 45

MAESTRO

8409

RECIBO: 050209

RECE: 051449

CTA ORIGEN

CTA DESTINO

000000052754036711

AREC: EED711BED8832281

AID: A000000043060

AP LABEL: MAESTRO

TRANSFERENCIA

APRC: 751165

VALOR

800.000

\$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el C.E. FI CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta cartilla como soporte.

FIRMAS

C.C.

TEL:

*** COMERCIO ***





Redeban

Conclusion

[illegible]

CARUI 1 : 100

CORRECTIONAL
BATHING AREA

1998

1177

168

4-20

FILED

Feb. 1895

5274567

1055

1964, 1965, 1966

Fig. 57256

VALERIE K. BARNES 577.000.0000

Excluded a further 400,000,000

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE ARMY

1997-1998

and a letter to the court are

after a prolonged course of

2007-08-23 11:00

Subject:

CIT

Impresso por: © Fobupel S.A.S.



Redeban®
Multicolor

Impresso por: © Fobupel S.A.S.



Redeban®
Multicolor



Redeban®
Multicolor

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS
MUNICIPIO DE VEGACHI**

NIT: 890.985.285-8

Dirección: Carrera 49 N° 50A-14

Teléfono: 830 50 04 Fax: 830 57 19

Email: hacienda@vegachi-antioquia.gov.co

FACTURA

261708

NIT/CEDULA	42873168	
NOMBRE	BELLA LUZ ACEVEDO	
DIRECCIÓN	KR 50 N 50A-07 AP 201	
PERIODO	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
3 - 2018	28/09/2018	28/09/2018

Detalle de Factura

Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
1010060100000700100003	KR 50 N 50A-07 AP 201	01	97.193.849,00	100,00%	9	12	3.626.987,00
1010060100000700100004	KR 50 N 50A-07 AP 301	01	64.071.124,00	100,00%	10	10	2.314.882,00

DETALLE DE LA FACTURACIÓN

Conceptos	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial Unificado	451.760,00	903.520,00	2.712.638,00	1.119.068,00	5.186.986,00
Sobretasa Ambiental	60.475,00	120.950,00	395.404,00	178.054,00	754.883,00
TOTALES	512.235,00	1.024.470,00	3.108.042,00	1.297.122,00	5.941.869,00

☐ Total Trimestre SIN desc: 5.941.869,00

☐ Total Año CON desc: 6.454.104,00

Acuerdo de Pago

Número:

Vencidos: 0

Valor:

PUNTOS DE PAGO

Cooperativa Suya CTA No. 5891 - BANCOLOMBIA Cta Corriente No.
52754086711 - BANCO DAVIVIENDA Cta Corriente 396169990258

ATENCIÓN

SEÑAL CONTRIBUYENTE RECUERDE, SI TIENE DEUDAS VENCIDAS
GENERARÁ INTERESES DIARIOS, CANCELE OPORTUNAMENTE.
NO SE COBROS EXTEMPORÁNEOS

CONTRIBUYENTE

Impreso: 18/08/2018 10:31:56

Deuda después del Abono



MUNICIPIO DE VEGACHI

NIT: 890.985.285-8

Dirección: Carrera 49 N° 50A-14

Teléfono: 830 50 04 Fax: 830 57 19

Email: hacienda@vegachi-antioquia.gov.co

FACTURA

201708

NIT/CEDULA	42873168	
NOMBRE	BELLA LUZ ACEVEDO	
DIRECCIÓN	KR 50 N 50A-07 AP 201	
PERIODO	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
3 - 2018	28/09/2018	28/09/2018

Detalle de Factura

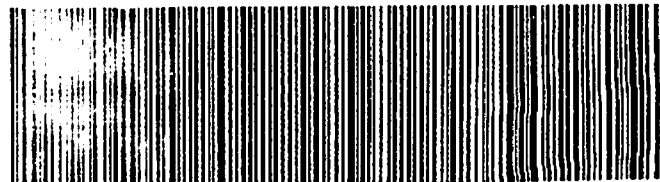
Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
1010060100000700100003	KR 50 N 50A-07 AP 201	01	97.193.849,00	100,00%	11	12	4.142.441,00
1010060100000700100004	KR 50 N 50A-07 AP 301	01	64.071.124,00	100,00%	11	10	2.499.428,00

DETALLE DE LA FACTURACIÓN

Conceptos	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial Unificado	451.760,00	903.520,00	3.023.575,00	1.421.734,00	5.800.589,00
Sobretasa Ambiental	60.475,00	120.950,00	444.147,00	215.708,00	841.280,00
TOTALES	512.235,00	1.024.470,00	3.467.722,00	1.637.442,00	6.641.869,00



(415)7709998018600(8020)0000201708(3900)0006641869(96)20180928



(415)7709998018600(8020)0000201708(3900)0007154104(96)20180928

☒ Total Trimestre SIN desc:

6.641.869,00



Total Año CON desc:

7.154.104,00

HACIENDA - BANCO

Impreso: 18/08/2018 10:26:39

Abono \$ 700.000=



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VEGACHI
NIT. 890.985.285-8

RECIBO DE CAJA NÚMERO:
0000005280

FECHA DEL RECIBO:
18/08/2018

DOCUMENTO CC ó NIT: 42.873.168

NOMBRE: BELLA LUZ ACEVEDO

Código	Descripción	Valor
111102	Impuesto Predial Vigencia Anterior	310.937,00
111104	Sobretasa Ambiental Vigencia Anterior	48.743,00
112301	Interes de Mora de Impuesto Predial	302.666,00
112303	Interes de Mora por Sobre Tasa Ambiental	37.654,00
TOTAL PAGADO		700.000,00

VALOR EN LETRAS: SETECIENTOS MIL PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: REALIZA ABONO POR 700.000 CUOTA INICIAL DE ACUERDO DE PAGO PARCIAL

52754086711	00038953BC	700.000,00
-------------	------------	------------

Monica Agudelo
Firma Auxiliar Administrativo



Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_vegachi.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MONICA ANDREA AGUDELO GONZALEZ el día: sábado, 18 de agosto de 2018 siendo las: 10:30:19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VEGACHI
NIT. 890.985.285-8

RECIBO DE CAJA NÚMERO:
0000006307

FECHA DEL RECIBO:
18/10/2018

DOCUMENTO CC ó NIT: 42.873.168

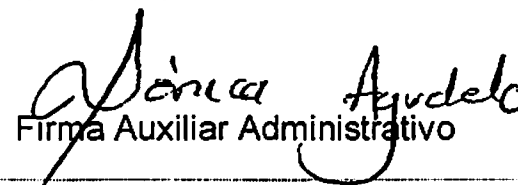
NOMBRE: BELLA LUZ ACEVEDO

Codigo	Descripcion	Valor
111102	Impuesto Predial Vigencia Anterior	433.921,00
111104	Sobretasa Ambiental Vigencia Anterior	46.510,00
112301	Interes de Mora de Impuesto Predial	189.877,00
112303	Interes de Mora por Sobre Tasa Ambiental	29.692,00
TOTAL PAGADO		700.000,00

VALOR EN LETRAS: SETECIENTOS MIL PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: SE REALIZA ABONO DE 700.000 PAGO DE CUOTA N° 2 EN ACUERDO DE PAGO MANUEL. Y SE REALIZARÁ CON EL EXCEDENTE DE LA DEUDA ACUERDO EN EL SISTEMA PARA QUE NO SIGA GENERANDO INTERESES DIARIOS.

52754086711	00012661BC	700.000,00
-------------	------------	------------


Firma Auxiliar Administrativo



Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_vegachi.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MONICA ANDREA AGUDELO GOMEZ, el día: jueves, 18 de octubre de 2018 siendo las: 10:02:02

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 038-9718

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 03:28:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: VEGACHI VEREDA: VEGACHI
FECHA APERTURA: 21/11/1995 RADICACIÓN: 1093 CON: ESCRITURA DE 16/11/1995

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO O CASA 201 UBICADO SOBRE LA CALLE 50, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NRO 50A-07 EXTERNA (INTERNA 201), DE LA NOMENCLATURA OFICIAL, CON UN AREA TOTAL DE 344.86. M.2., DE LOS CUALES 330.12 METROS SON AREA CONSTRUIDA Y 14.73 SON AREA LIBRE QUE CORRESPONDE A LOS PATIOS INTERNOS, TIENE UNA ALTURA MAXIMA DE 3.40 METROS, CONSTA DE DOS MESANINES HACIA LA CALLE 50, SALA DE STAR, SALON PEQUEÑO CON SERVICIOS SANITARIOS, SALON GRANDE, SEIS (6) CUARTOS O HABITACIONES CON SERVICIOS SANITARIOS PRIVADOS, TRES (3) CUARTOS O HABITACIONES, SEIS (6) SERVICIOS SANITARIOS PRIVADOS, COCINA, COMEDOR STAR, PATIO INTERNO CON LAVADERO, PATIO EN EL SALON GRANDE, CON BALCON HACIA LA CALLE 50 CON PASILLO INTERNO, SE DESTINA EXCLUSIVAMENTE PARA HABITACION Y CONSULTORIOS. MUNICIPIO DE VEGACHI, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 427 DE 16-11-95 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, DECRETO 1711 DE 1984, ARTICULO 11. PORCENTAJE DE COPROPIEDAD SEGUN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 25.00% MGC.

COMPLEMENTACIÓN:

1.) MAURO MONSALVE HENAO, ADQUIRIO POR COMPRA A BERNARDO JARAMILLO TORO Y MAGDALENA JARAMILLO DE JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA NRO 52 DE 22-07-74 NOTARIA UNICA DE YALI, REGISTRADA EL 23-09-74 EN \$ 120.000.00. 2.) JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A MAURO MONSALVE HENAO, SEGUN ESCRITURA NRO 100 DE 21-12-76 NOTARIA UNICA DE YALI, REGISTRADA EL 02-01-76 EN \$ 3.000.00. 3.) BELLA LUZ ACEVEDO, ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA, SEGUN ESCRITURA NRO 178 DE 30-11-79 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 06-12-79 EN \$ 23.000.00

RECEPCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 50 APARTAMENTO O CASA 201

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

038-525

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/4/1992 Radicación 288

DOC: ESCRITURA 102 DEL: 2/4/1992 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: \$ 6.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA. EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO BELLA LUZ X

A: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/12/1992 Radicación 998

DOC: ESCRITURA 382 DEL: 18/12/1992 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA. EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO BELLA LUZ X

A: MADRIGAL BETANCUR CLEMENTE

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/5/1994 Radicación 396

DOC: OFICIO 043 DEL: 28/4/1994 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 038-9718

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 03:28:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA. EN
MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

NOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/11/1995 Radicación 1093

DOC: ESCRITURA 427 DEL: 16/11/1995 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACEVEDO BELLA LUZ CC# 42873168 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/10/1996 Radicación 1059

DOC: ESCRITURA 348 DEL: 24/10/1996 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 2.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRIGAL BETANCUR CLEMENTE

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/10/1996 Radicación 1060

DOC: ESCRITURA 350 DEL: 24/10/1996 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 6.000.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/10/1996 Radicación 1061

DOC: OFICIO 268 DEL: 24/10/1996 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/2/2007 Radicación 106

DOC: ESCRITURA 022 DEL: 3/2/2007 NOTARIA UNICA DE VEGACHI VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA ABIERTA. - VALOR DEL ACTO: CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO BELLA LUZ X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/5/2008 Radicación 378

DOC: OFICIO 150 DEL: 12/5/2008 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHI VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 038-9718

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 03:28:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 17/12/2012 Radicación 1324
DOC: OFICIO 931 DEL: 13/12/2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHI VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0753 CANCELACION EMBARGO, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

I: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: ACEVEDO BELLA LUZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

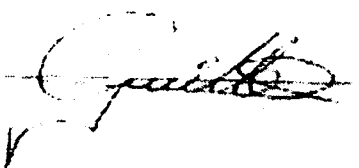
USUARIO: 63906 Impreso por: 63906

TURNO: 2019-038-1-1103 FECHA: 28/2/2019

NIS: 4+owDcfQ9S/TFVtWBJ+x+OPqMA3H0PUvSzOce+tNmNc=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRCClient/>

EXPEDIDO EN: YOLOMBO


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

28

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899988007-0 YOLOMBO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 03:28:26 pm

16270

No. RADICACIÓN: 2019-038-1-1103

TIPO DE CERTIFICADO: INMEDIATO

MATRÍCULA: 038-9718

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BELLA LUZ ACEVEDO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 389718 FECHA CONSIG.: 28/02/2019 VALOR: \$ 16.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 63906

ENTREGADO

25



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Yolombo, (Ant.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte

RADICADO	058903189001-2020-00017-00
REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	PIEDAD RAMIREZ RESTREPO c.c. 22.233.703 NORA ESTHER RAMIREZ RESTREPO c.c. 42.877.920 CARLOS MARIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 3.669.453 DARIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 98.491.440 ELKIN ANTONIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 70.600.595 JORGE ANDRES RAMIREZ RESTREPO c.c. 98.494.635
DEMANDADO	BELLA LUZ ACEVEDO c.c. 42.873.168 – PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
AUTO INTERLOCUTORIO N°	Inadmite demanda

De conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos que a continuación se enuncian, so pena de rechazo

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 74 del CGP, se servirá aportar la presentación personal que en Notaria hicieron del poder especial otorgado los señores: CARLOS MARIO, DARIO, ELKIN ANTONIO, y JORGE ANDRES RAMIREZ RESTREPO, ya que solo constan las presentaciones personales de las señoras PIEDAD y NORA ESTHER RAMIREZ RESTREPO. (fl. 9, 10)
2. Se servirá INDICAR la forma en que entraron a poseer los demandantes y desde qué fecha iniciaron la primera construcción
3. Se servirá ACLARAR si existe un primer piso en el inmueble. Lo anterior por cuanto los inmuebles objeto de la demanda los describen como apartamento 201 y apartamento 301.
4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 226 del CGP se acompañará dictamen que contenga plano topográfico de los inmuebles a usucapir, donde se haga la representación gráfica de la superficie del terreno, se identifiquen las medidas de la totalidad del terreno y de sus linderos indicados en sistema métrico decimal. (Art. 230 del CGP)

5. De conformidad con la anotación N° 10 del folio de matrícula inmobiliaria N° 038-9718, se servirá aportar certificación sobre el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora BELLA LUZ ACEVEDO, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombo, donde se indique las causas de del levantamiento de la medida de embargo que sobre el mismo pesaba.
6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 375, se aportará no solo certificado especial de tradición y libertad del inmueble con folio de M.I. N° 038-9719, sino uno de 10 años de tradición.
7. Se servirá aportar correo electrónico donde los demandantes puedan recibir notificaciones
8. Aportar copia del escrito de cumplimiento de requisitos para cada uno de los traslados y el archivo del juzgado en forma física y formato CD. (artículo 89 CGP)
9. Se reconocerá personería para actuar al abogado OSCAR EVELIO YEPES PUERTA una vez presentado en debida forma el poder especial que se acompaña como anexo a la demanda.

Notifíquese

El JUEZ

Jose F. Soto Buritica
JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>11</u>
Fijado hoy en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Yolombo <u>24/02/2010</u>
<u>MEV</u> MONICA ECHEVERRI V. Secretaria

Vegachí, marzo 01 de 2020

Doctor

JOSE FOSION SOTO BURITICA

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO

REFERENCIA: SANEAMIENTO CONFORME AL AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2020

DEMANDANTES: Piedad Ramírez Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 22.233.703

Nora Ester Ramírez restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.920

Carlos Mario Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.453,

Dario Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.491.440

Elkin Antonio Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.600.595,

Jorge Andrés Ramírez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.494.635

REPRESENTADOS POR Oscar Evelio Yepes Puerta abogado en ejercicio.

DEMANDADO: Bella Luz Acevedo, identificada con cedula de ciudadanía 42.873.168

RADICADO: 2020-0017

Honorable juez por medio de la presente misiva adjunto al despacho los requerimientos al auto de la referencia, los cuales correspondo de la siguiente manera:

1. El poder que me otorgan los señores CARLOS MARIO, DARIO, ELKIN ANTONIO, Y JORGE ANDRES RAMIREZ RESTREPO, poder al que le realizador presentación personal cada uno de los poderdantes antes mencionados.
2. Mis mandantes iniciaron la posesión del lote mediante compraventa que se realiza en el año 1979 por el señor JOSE BERNARDO RAMIREZ, con quien iniciaron la construcción del edificio, en razón a que el señor JOSE BERNARDO RAMIREZ, tenía deudas pendientes con el estado y con particulares, por lo que solicito que se le realizara la escritura del lote a la señora BELLA LUZ ACEVEDO, hoy demanda, la cual nunca tuvo ni el uso ni el goce del bien, ya que cuando se presentó a lote en

cuestión en el año 1988, se le hizo saber por parte del señor Darío Ramírez, que este no le pertenecía, la cual abandono la construcción y nunca más volvió.

La construcción la iniciaron el año 1984, tiempo en que percibían ingresos de la finca la fortuna, finca donde tenían plantadas 130.000, arboles de café, y que eran un patrimonio de la sociedad familia RAMÍREZ en comandita, y de los ingresos que se derivaban de la cosecha de café que además les correspondió la bonanza cafetera.

3. Si efectivamente existe un primer piso que en el año 94, se le vendió al departamento de Antioquia, por parte de su padre JOSE BERNARDO RAMIREZ, razón por lo cual demanda se sustenta en el segundo 201 y tercer piso 301, en los cuales mis mandantes vienen realizando los actos de señor y dueño. Y que hoy pretenden usucapir.
4. Para dar cumplimiento a este requisito se aporta el escáner de los planos, y se solicita al juzgado ordenar a la administración municipal de Vegachí, se permita sacar las copias auténticas con cargo a mis mandantes, por ser estos documentos públicos, y que además estos fueron pagados por mis mandantes y que hoy les restringen por no ser los titulares del predio. O en su defecto autorizar un tiempo de 15 días para que un profesional de la cartografía los elabore de nuevo.

5. Detallan mis mandantes que fueron sorprendidos por el embargo por lo que debieron iniciar el proceso para sanear el proceso siendo el señor ELKIN RAMIREZ, quien se colocó al frente del proceso, y entre mis mandantes recogieron el dinero que correspondió a la suma de 12 millones de pesos que consignaron al BANCO AGRARIO, en ese entonces CAJA AGRARIA, para este togado no es fácil aportar dichas certificaciones que por razones del habeas data solo le será suministrado a los titulares del crédito o en su defecto a los Subrogatario debidamente autorizados. Por lo que de manera respetuosa solicito al despacho oficiar a la BANCO AGRARIO, emita dicha certificación para los fines pertinentes dentro de este proceso.
6. Aporto el correspondiente certificado de libertad y tradicion con matricula inmobiliaria 038-9718 y el certificado con matricula inmobiliaria 038-9719 con las anotaciones correspondientes a los 10 y más años
7. Los demandantes aportan los siguientes correos:
- Piedad Ramírez Restrepo**, piaeramirez02@hotmail.com
Nora Ester Ramírez restrepo, dannaosorio8807@hotmail.com
Elkin Antonio Ramirez Restrepo, antonioramirez70@hotmail.com
- Los siguientes aceptan que se les notifique al correo de su hermano Elkin Antonio
Carlos Mario Ramírez Restrepo, antonioramirez70@hotmail.com
Darío Ramírez Restrepo, antonioramirez70@hotmail.com
Jorge Andrés Ramírez Restrepo, antonioramirez70@hotmail.com
8. De conformidad con lo solicitado hago entrega de tres copias del escrito de subsanación y dos DS, para los fines pertinentes.

Sin otro particular se suscribe

Oscar Evelio Yepes Puerta

JUZGADO PROMISCUO DE CIRCUITO YOLOMBÓ - ANTIOQUIA	
Recibí de	Elkin A. Ramirez R.
Fecha	02 MAR 2020
	
Secretario	

2:17 PM

AD Hoc

Apoderado de la parte Demandante.

Medellín octubre 15 de 2019

Juez promiscuo civil del circuito

Dr.

José Fosion Soto

Juez

ESD

AUNTO: PODER ESPECIAL

Nosotros:

Piedad Ramirez Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 22.233.703

Nora ester Ramirez restrepo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.920

Carlos Mario Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.453,

Dario Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.491.440

Elkin Antonio Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.600.595,

Jorge Andres Ramirez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 98.494.635, conferimos por medio de la presente, poder amplio y suficiente al doctor Oscar Evelio Yepes puerta, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.712.392, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.305.335, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a término DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, un bien inmueble ubicado en la carrera 50 numero 50°07 201, el municipio de Vegachí, consistente en: un inmueble 2° piso con 14 habitaciones de hotel, dotadas con servicios públicos y sanitarios y con las debidas comodidades, un nivel intermedio entre 2°y 3° donde hay 2 oficinas, bien inmueble Identificado con la matricula inmobiliaria 038-9718 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó, y un tercer nivel 301, de la misma dirección donde hay una loza con principio de construcción techado y que sirve de techo al segundo piso y un apartamento de 3 habitaciones sala comedor y cocina, un baño, ducha cuenta con mirador hacia la carrera 50, con cubierta en techo de eternit. Identificado con la matricula inmobiliaria 038-9719 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó, a nombre dela señora Bella Luz Acevedo, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 42.873.168, de quien no se conoce su domicilio, por lo que con este poder facultamos al togado para notificar al demandado, en las formas que resulten del proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conforme al artículo 77 del CGP, en especial las de presentar la demanda, retirar la demanda, presentar excepciones, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, firmar en mi nombre, presentar tachas por falsedad en documento privado bajo mi responsabilidad, cobrar, proponer incidentes, notificarse, aportar pruebas, pedir investigaciones, interrogar, solicitar reconocimiento de documentos a las partes del proceso, retirar títulos valores, presentar derechos de petición, interponer acciones de tutela, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Wuef in octubre 12 de 2019

Juan Antonio civil del distrito

En

Jose Facion Soto

Juan

ESD

ALVINO POWER ESPECIAL

Introducción

En el presente documento se detallan los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

identificados en el presente documento, los datos de identificación de los ciudadanos que han sido

Se adjunta

Atentamente,

Piedad Ramirez Restrepo,

CC No. 22.233.703

Nora ester Ramirez restrepo,

CC No. 42.877.920

Carlos Mario Ramirez Restrepo,

CC No. 3.669.453,

Carlos Mario Ramirez R.

Dario Ramirez Restrepo Rpo.
Dario Ramirez Restrepo,

CC No 98.491440

Elkin A. Ramirez R.

Elkin Antonio Ramirez Restrepo

CC No 70.600.595,

JORGE ANDRES RAMIREZ

Jorge Andres Ramirez Restrepo,

CC No. 98.494.635

Acepto,

Oscar Evelio Yepes Puerta
Oscar Evelio Yepes Puerta

C.C. No. 71.712.392, de Medellin.

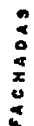
T.P. No. 305.335, del C. S. de la J.

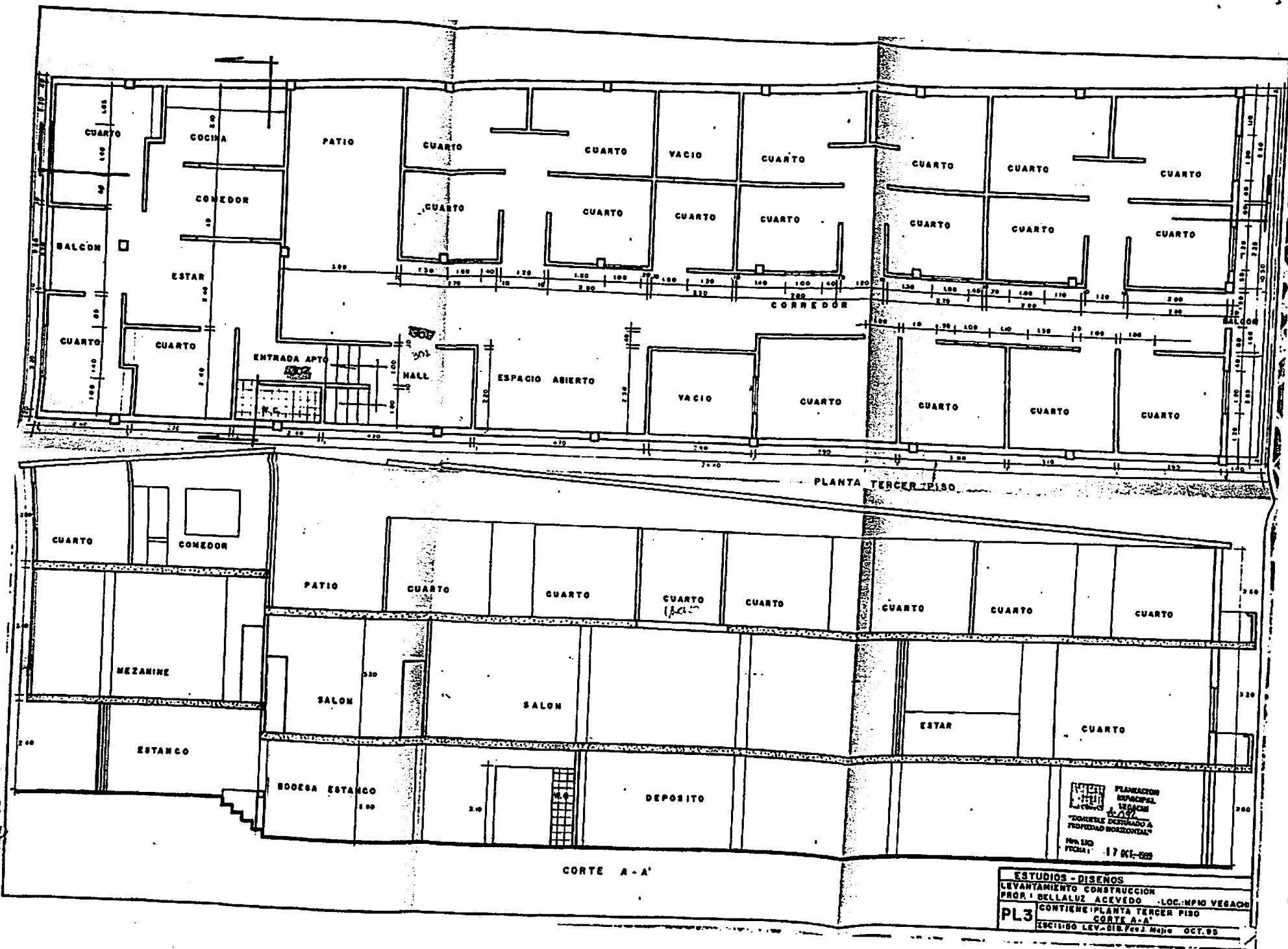
JUEGADO PROMISCO MUNICIPAL
Vegachi Ant, 02 de Mayo de 2020
El anterior memorial es presentado por el suscrito ante el suscrito Secretario con C.C. No. 98.491.440
Dirigido a: *Jorge Andres Ramirez Restrepo*
Jorge Andres Ramirez Restrepo
Secretario

JUEGADO PROMISCO MUNICIPAL
Vegachi Ant, 02 de Mayo de 2020
El anterior memorial es presentado por el suscrito ante el suscrito Secretario con C.C. No. 3.669.453
Dirigido a: *Carlos Mario Ramirez Restrepo*
Carlos Mario Ramirez Restrepo
Secretario

JUEGADO PROMISCO MUNICIPAL
Vegachi Ant, 26 Feb de 2020
El anterior memorial es presentado por el suscrito ante el suscrito Secretario con C.C. No. 70.600.595
Dirigido a: *Elkin Antonio Ramirez Restrepo*
Elkin Antonio Ramirez Restrepo
Secretario

JUEGADO PROMISCO MUNICIPAL
Vegachi Ant, 02 de Mayo de 2020
El anterior memorial es presentado por el suscrito ante el suscrito Secretario con C.C. No. 98.494.635
Dirigido a: *Jorge Andres Ramirez Restrepo*
Jorge Andres Ramirez Restrepo
Secretario





38

Página: 1

Nro Matrícula: 038-9719

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 09:09:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: VEGACHI VEREDA: VEGACHI
FECHA APERTURA: 21/11/1995 RADICACIÓN: 1093 CON: ESCRITURA DE 16/11/1995
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO O CASA 301 CALLE 50 UBICADO SOBRE LA CALLE 50, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA EXTERNA CON EL NRO 50A-07 Y EN SU PUERTA INTERNA CON EL NRO 301 DE LA NOMENCLATURA OFICIAL, CON UN AREA TOTAL DE 344.86 M.2., DE LOS CUALES 315.09 METROS SON AREA CONSTRUIDA Y 29.77 METROS SON AREA QUE CORRESPONDE A LOS PATIOS INTERNOS, TIENE UNA ALTURA MAXIMA DE 2.60 METROS, CONSTA DE BALCON, HACIA LA CALLE, VEINTE (20) CUARTOS O HABITACIONES, COMEDOR, SALA DE STAR, COCINA, HALL, UN ESPACIO ABIERTO, PATIO INTERNO, PASILLO INTERNO, SERVICIOS SANITARIOS, BALCON HACIA LA CALLE 50A, SE DESTINA EXCLUSIVAMENTE PARA HABITACION, MUNICIPIO DE VEGACHI, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 427 DE 16-11-95 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, DECRETO 1711 DE 1984, ARTICULO 11. PORCENTAJE DE COPROPIEDAD SEGUN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 25.00% MGC.

COMPLEMENTACIÓN:

1.) MAURO MONSALVE HENAO, ADQUIRIO POR COMPRA A BERNARDO JARAMILLO Y MAGDALENA JARAMILLO DE JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA NRO 52 DE 22-07-74 NOTARIA UNICA DE YALI, REGISTRADA EL 23-09-74 EN \$ 120.000.00 2.) JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A MAURO MONSALVE HENAO, SEGUN ESCRITURA NRO 100 DE 21-12-76 NOTARIA UNICA DE YALI, REGISTRADA EL 02-01-76 EN \$ 3.000.00 3.) BELLA LUZ ACEVEDO, ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA, SEGUN ESCRITURA NRO 178 DE 30-11-79 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 06-12-79

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 50 APARTAMENTO O CASA 301

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
038-526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/4/1992 Radicación 288
DOC: ESCRITURA 102 DEL: 2/4/1992 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA. EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO BELLA LUZ X
A: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/12/1992 Radicación 998
DOC: ESCRITURA 382 DEL: 18/12/1992 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA. EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO BELLA LUZ X
A: MADRIGAL BETANCUR CLEMENTE

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/5/1994 Radicación 396
DOC: OFICIO 043 DEL: 28/4/1994 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA. EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 038-9719

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 09:09:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/11/1995 Radicación 1093

DOC: ESCRITURA 427 DEL: 16/11/1995 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ACEVEDO BELLA LUZ CC# 42873168 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/10/1996 Radicación 1059

DOC: ESCRITURA 348 DEL: 24/10/1996 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 2.000.000

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA. CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MADRIGAL BETANCUR CLEMENTE

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/10/1996 Radicación 1060

DOC: ESCRITURA 350 DEL: 24/10/1996 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 6.000.000

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/10/1996 Radicación 1061

DOC: OFICIO 268 DEL: 24/10/1996 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63906 impreso por: 63906

TURNO: 2020-038-1-1124 FECHA: 26/2/2020

NIS: pMZD5v5FBa9H9ouxQNJD+6TGQ+b+RQWv8rPWnzi6oal=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: YOLOMBO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

40

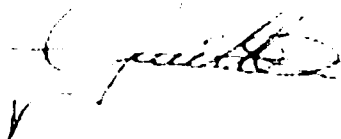
Página: 3

Nro Matrícula: 038-9719

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 09:09:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 038-9718

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 10:15:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: VEGACHI VEREDA: VEGACHI
FECHA APERTURA: 21/11/1995 RADICACIÓN: 1093 CON: ESCRITURA DE 16/11/1995
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO O CASA 201 UBICADO SOBRE LA CALLE 50, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NRO 50A-07 EXTERNA (INTERNA 201). DE LA NOMENCLATURA OFICIAL, CON UN AREA TOTAL DE 344.86. M.2., DE LOS CUALES 330.12 METROS SON AREA CONSTRUIDA Y 14.73 SON AREA LIBRE QUE CORRESPONDE A LOS PATIOS INTERNOS, TIENE UNA ALTURA MAXIMA DE 3.40 METROS, CONSTA DE DOS MESANINES HACIA LA CALLE 50, SALA DE STAR, SALON PEQUEÑO CON SERVICIOS SANITARIOS, SALON GRANDE, SEIS (6) CUARTOS O HABITACIONES CON SERVICIOS SANITARIOS PRIVADOS, TRES (3) CUARTOS O HABITACIONES, SEIS (6) SERVICIOS SANITARIOS PRIVADOS, COCINA, COMEDOR STAR, PATIO INTERNO CON LAVADERO, PATIO EN EL SALON GRANDE, CON BALCON HACIA LA CALLE 50 CON PASILLO INTERNO, SE DESTINA EXCLUSIVAMENTE PARA HABITACION Y CONSULTORIOS. MUNICIPIO DE VEGACHI, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 427 DE 16-11-95 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO. DECRETO 1711 DE 1984, ARTICULO 11. PORCENTAJE DE COPROPIEDAD SEGUN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 25.00%. MGC.

COMPLEMENTACIÓN:

1.) MAURO MONSALVE HENAO, ADQUIRIO POR COMPRA A BERNARDO JARAMILLO TORO Y MAGDALENA JARAMILLO DE JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA NRO 52 DE 22-07-74 NOTARIA UNICA DE YALI, REGISTRADA EL 23-09-74 EN \$ 120.000.00. 2.) JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A MAURO MONSALVE HENAO, SEGUN ESCRITURA NRO 100 DE 21-12-76 NOTARIA UNICA DE YALI, REGISTRADA EL 02-01-76 EN \$ 3.000.00. 3.) BELLA LUZ ACEVEDO, ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA, SEGUN ESCRITURA NRO 178 DE 30-11-79 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 06-12-79 EN \$ 23.000.00

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 50 APARTAMENTO O CASA 201

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
038-526

NOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/4/1992 Radicación 288
DOC: ESCRITURA 102 DEL: 2/4/1992 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA. EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO BELLA LUZ X
A: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/12/1992 Radicación 998
DOC: ESCRITURA 382 DEL: 18/12/1992 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA. EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO BELLA LUZ X
A: MADRIGAL BETANCUR CLEMENTE

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/5/1994 Radicación 396
DOC: OFICIO 043 DEL: 28/4/1994 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 038-9718

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 10:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA. EN
MAYOR EXTENSION****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL****A: ACEVEDO BELLA LUZ X****ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/11/1995 Radicación 1093****DOC: ESCRITURA 427 DEL: 16/11/1995 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0****ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****A: ACEVEDO BELLA LUZ CC# 42873168 X****ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/10/1996 Radicación 1059****DOC: ESCRITURA 348 DEL: 24/10/1996 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 2.000.000**

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS.**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: MADRIGAL BETANCUR CLEMENTE****A: ACEVEDO BELLA LUZ X****ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/10/1996 Radicación 1060****DOC: ESCRITURA 350 DEL: 24/10/1996 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 6.000.000**

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS.**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL****A: ACEVEDO BELLA LUZ X****ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/10/1996 Radicación 1061****DOC: OFICIO 268 DEL: 24/10/1996 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0**

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO CON OTROS.**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: PELAEZ ORTEGA JOSE ANIBAL****A: ACEVEDO BELLA LUZ X****ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/2/2007 Radicación 106****DOC: ESCRITURA 022 DEL: 3/2/2007 NOTARIA UNICA DE VEGACHI VALOR ACTO: \$ 0****ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA ABIERTA. - VALOR DEL ACTO: CUANTIA INDETERMINADA.****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: ACEVEDO BELLA LUZ X****A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.****ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/5/2008 Radicación 376****DOC: OFICIO 150 DEL: 12/5/2008 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHI VALOR ACTO: \$ 0****ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Nro Matrícula: 038-9718

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 10:15:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ACEVEDO BELLA LUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 17/12/2012 Radicación 1324
DOC: OFICIO 931 DEL: 13/12/2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHI VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0753 CANCELACION EMBARGO, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: ACEVEDO BELLA LUZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

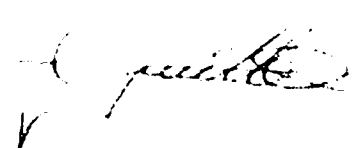
USUARIO: 63906 Impreso por: 63906

TURNO: 2020-038-1-1128 FECHA: 26/2/2020

NIS: pMZD5v5FBa+427UHI70uWaTGQ+b+RQWvI5+qMx1nk1M=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: YOLOMBO


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Calle Colombia No.20-288 Yolombo Telefax 8654020
Yolombó, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00017-00
REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	PIEDAD RAMIREZ RESTREPO c.c. 22.233.703 NORA ESTHER RAMIREZ RESTREPO c.c. 42.877.920 CARLOS MARIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 3.669.453 DARIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 98.491.440 ELKIN ANTONIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 70.600.595 JORGE ANDRES RAMIREZ RESTREPO c.c. 98.494.635
DEMANDADO	BELLA LUZ ACEVEDO c.c. 42.873.168 – PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
AUTO INTERLOCUTORIO N°	Admite demanda

Toda vez que los requisitos señalados mediante providencia del 21 de febrero de 2020 fueron debidamente satisfechos, y dado que la demanda cumple los requisitos señalados por el artículo 82 del CGP y demás normas concordantes, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda –prescripción adquisitiva de dominio- PERTENENCIA, instaurada por los señores PIEDAD RAMIREZ RESTREPO c.c. 22.233.703, NORA ESTHER RAMIREZ RESTREPO c.c. 42.877.920, CARLOS MARIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 3.669.453, DARIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 98.491.440, ELKIN ANTONIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 70.600.595, JORGE ANDRES RAMIREZ RESTREPO c.c. 98.494.635 **frente a** la señora BELLA LUZ ACEVEDO c.c. 42.873.168 y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss de la Ley 1564 de 2012 y en especial el artículo 375 ibidem.

TERCERO. EMPLAZAR a la demandada BELLA LUZ ACEVEDO c.c. 42.873.168, en los términos del artículo 108 del CGP.

Se dispone la publicación del edicto en el periódico El Colombiano con el lleno de los requisitos del artículo 108 del CGP, el interesado se servirá arribar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Cumplidos 15 días de la publicación que el Registro Nacional de Personas Emplazadas se entenderá surtido el emplazamiento, y, se procederá a la designación del curador ad litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 038-9719 y 038-9718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo (Ant); emítase el oficio respectivo.

QUINTO. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles de matrícula N° 038-9719 y 038-9718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo – Ant.

Se dispone la publicación del edicto en el periódico El Colombiano con el lleno de los requisitos del artículo 108 del CGP, el interesado se servirá arribar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

SEXTO. MANDAR al demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandado; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

SEPTIMO. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro; al INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que se sirvan certificar el estado en que se encuentra la obligación hipotecaria constituida mediante escritura pública N° 022 del 03 de febrero de 2007, donde la señora BELLA LUZ ACEVEDO identificada con c.c. 42.873.168, ofreció como garantía real el inmueble identificado con M.I. N° 038-9718 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Yolombo. Lo anterior de conformidad con anotaciones N° 8, 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble, donde consta el registro de la escritura de hipoteca y la cancelación del embargo decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vegachi en proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el banco.

NOVENO. Se ordena oficiar a la Notaría Única de Yolombó, a fin de que **a costa de la parte demandante**, se sirva expedir copia de la Escritura Pública N° 427 de 16 de noviembre de 1995 mediante el cual se constituyó Limitación al Dominio – Reglamento de Propiedad Horizontal, tal como consta en anotación N° 4 de los certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con M.I. N° 038-9718, 038-9719 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Yolombo

Notifíquese

El Juez

Jose Focion de N. Soto
JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Se notifica el presente auto por ESTADOS
N 15
Fijado hoy en la secretaria del Juzgado a las
8:00 AM. Yolombo 13/03/2020
PS
MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ -
Secretaria



NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178).- En el Muni
cipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, Re
pública de Colombia, a treinta (30) del mes de
Noviembre de mil novecientos setenta y nueve --
(1.979), ante mí, LUZ MARIA BARRERA AGUILAR, no
taria encargada del círculo de Yolombó, compare

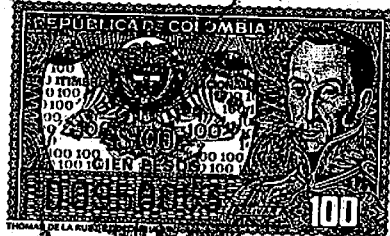
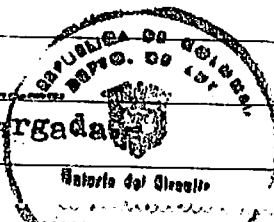
ció el señor JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA, varón casado y su sociedad
conyugal disuelta, mayor de cincuenta años de edad, vecino de este
Municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 517.915 expe
dida en ~~Yolombó~~ Medellín, expuso: PRIMERO.----- Que
transfiere a título de venta a la señora BELLA LUZ ACEVEDO, mujer
soltera, mayor de edad, vecina de este Municipio, portadora de la
cédula de ciudadanía número 42.873.168 expedida en Envigado, el si
guiente inmueble: Un lote de solar con una extensión de ocho (8) -
metros cuarenta centímetros de frente, por veinte y cuatro (24) me
tros de centro, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el
corregimiento de Vegachí Municipio de Yalí, marcado en el catastro
Departamental con el Nro. 5179, y demarcado en general por los si
guientes linderos: Por el frente y en extensión de ocho metros cu
renta centímetros, con la calle Principal de Vegachí, por un cost
do y en extensión de veinte y cuatro metros con local que ocupa la
Inspección Departamental de esa localidad, por otro costado y en
igual extensión con propiedad del señor Bernardo Sierra, y por el
centro o parte de atrás y que se puede llamar otro frente con una
calle nueva y de igual extensión.- SEGUNDO.----- Que adqui
rió el inmueble que hoy vende por compra al señor Mauro Monsalve H.
mediante escritura Nro. 100 de Diciembre 27 de 1.975, otorgada en
la Notaría de Yalí, registrada en este circuito en el libro 1º folio
196 Vto. partida # 00002 tomo 1.976, matriculada al folio 164-169
Nros. 646-402 tomos 2 y 3 de Yalí.- TERCERO.----- Que el -
inmueble que hoy vende se halla libre de todo gravámen como censo,
hipoteca, embargo judicial, pláito pendiente, condiciones resolut
rias, registro por razón de demanda civil y en general de toda otra

enajenación o empeño.-CUARTO.-Que el precio de esta
venta es la suma de VEINTE Y TRES MIL PESOS (\$ 23.000,00) moneda
legal colombiana, los cuales declara recibidos de manos de la com-
pradora de contado y a entera satisfacción.- QUINTO.-Que
desde esta misma fecha hace entrega real y material del inmueble que
vende con las acciones y derechos consiguientes, mejoras y anexida-
des, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga -
legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y que
en todo caso y por cualquier concepto se obliga al saneamiento de
lo vendido todo en la forma y términos prescritos por la Ley.-Pre-
sente la compradora señora BELLA LUZ ACEVEDO, manifestó: Que acepta
la presente escritura en la forma y términos en que esta redactada
y lo que por la misma se le transfiera.- El impuesto fiscal será -
cubierto antes de cumplir con la formalidad del registro.-Los otor-
gantes presentaron paz y salvo de impuestos Nacionales de Cisneros
y Yalí.- Nros. XM635194 y XM507746.-Paz y salvo de
impuesto Predial Nro. 389857, los cuales se protocolizan con la pre-
sente escritura.-Advertí lo relativo al registro del presente ins-
trumento y firman conmigo la notaria que doy fé.-El presente acto
se elaboró en papel reglamentario marcado con los Nros. ACO2484016

Juan Bautista Luna Garcia
JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA.- Vendedor.-

Bella Luz Acevedo
BELLA LUZ ACEVEDO.- Compradora.-

Luz Maria Barrera Aguilar
LUZ MARIA BARRERA AGUILAR.-Notaria Encargada.-



66
AB 35157441



62

ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS
VEINTISIETE =====(427)=====
DE FECHA: NOVIEMBRE 16 DE 1995.
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DE: BELLA LUZ ACEVEDO.==
MATRICULA INMOBILIARIA:038-0000526.

En el Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dies y seis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí, GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO, notario Unico del Circulo de Yolombó, Antioquia, compareció la señora BELLA LUZ ACEVEDO, mujer mayor de edad, de estado civil soltera, vecina del Municipio de Vegachí, e identificada como aparece al pie de su firma y manifesto:=====
=====
PRIMERO: Que comparece para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 1335 DE 1959, reglamentario de la ley 182 de 1948, que estatuye el reglamento de propiedad horizontal, y con el fin de someter a dicho reglamento una propiedad ubicada en la calle 50 del municipio de Vegachí.=====
SEGUNDO: Que en cumplimiento a los dispuesto en dicho artículo presenta para su protocolización con esta escritura los siguientes documentos:=====
=====
Copia de los planos del edificio debidamente aprobados por la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL; copia de la licencia de construcción expedida por la Oficina de Planeación Municipal; certificado catastral y paz y salvo de la Tesorería de Rentas de Vegachí, Nro 0222193.=====
TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, yo, el notario, declaro PROTOCOLIZADOS dichos documentos y autorizo a los interesados para que compulsen y se les expidan

las copias que se requieran.=====

CUARTO: Que el reglamento de propiedad horizontal que se eleva a escritura pública es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EDIFICIO BELLA LUZ ACEVEDO PROPIEDAD HORIZONTAL.;

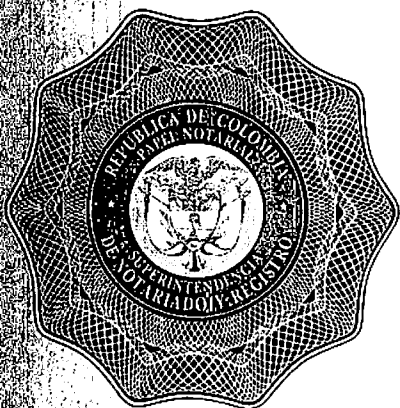
LOCALIZACION: Calle 50 del Municipio de Vegachí.

PROPIETARIA: BELLA LUZ ACEVEDO.

P R E A M B U L O :

PRIMERO:) la señora BELLA LUZ ACEVEDO, identificada con la cédula de Ciudadanía número 42.873.168 expedida en Envigado Antioquia, adquirió por compra hecha al señor JUAN BAUTISTA LUNA GARCIA, según escritura pública Nro. 178 del 30 de noviembre de 1979 de la Notaría Unica de Yolomó, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó, bajo el folio de matricula inmobiliaria 038-0000526, el pleno y total derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno y solar con una extensión aproximada de ocho con cuarenta metros de frente (8.40) por veinticuatro metros (24) de centro aproximadamente con todas sus mejoras y anexidades situado en el corregimiento de Vegachí (hoy Municipio de Vegachí) y demarcado en general por los siguientes linderos."Por el frente en extensión de 8 metros con cuarenta centímetros aproximadamente, con la calle principal de Vegachí; por un costado y en extensión de veinticiatro metros aproximadamente con local que ocupa la Inspección Departamental de la localidad, por otro costado y en igual extensión con propiedad del señor Bernardo Sierra y por el centro o parte de Atrás y que se puede llamar otro frente por una calle nueve de igual extensión. El inmueble aqui descrito es conocido en el Catastro departamental con la cédula Catastral Nro. 007, manzana 024 Zona 1 del municipio de Vegachí.=====

SEGUNDO: Con sus propios recursos la señora BELLA LUZ



ACEVEDO construyó un edificio en todo el lote descrito de tres (3) pisos, lo que constituye materia de este reglameglamento.=====

TERCERO La señora BELLA LUZ ACEVEDO, somete el citado inmueble al

régimen de propiedad horizontal, según lo ordenado por la ley 182 de 1948, y sus decretos reglamentarios nros. 1335 de 1959, 144 de 1968, 107 de 1983 y 1365 de 1986, el cual será protocolizado junto con los planos arquitectónicos, la memoria descriptiva, el cuadro de áreas y planos de localización del inmueble, todo ello con el fin de proceder a legalizar los tres pisos (el primero quedará con dos locales comerciales.) =====

CAPITULO I.

DEL OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO: Este reglamento se ocupa de regular los derechos y las obligaciones que la señora BELLA LUZ ACEVEDO, posee actualmente sobre el lote de terreno y el edificio en él construido, sujeto al régimen de propiedad horizontal; así como también los derechos y obligaciones que correspondan a futuros adquirentes o propietarios de derechos sobre el citado inmueble, la manera como se ejercerán y cumplirán unas y otras y la forma como se administrará el edificio, sin perjuicio de las normas legales que hoy rigen o se consagren en el futuro.=====

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones incorporadas en este reglamento, se hacen extensivas no solo a la actual propietaria, sino también a los futuros adquirentes de derechos reales en el edificio a cualquier título y a quienes usen o disfruten de los pisos o apartamentos o locales con bodegas a título de arrendamiento, comodato, etc.=

ARTICULO TERCERO: Las normas contenidas en este reglamento

se entenderán incorporadas en toda enajenación o transferencia del dominio sobre los pisos o apartamentos, casas o locales con bodegas, bien sea por actos o contratos entre vivos, como por causa de muerte; los gravámenes reales que sobre ellos se constituyan, como también en aquellos actos o contratos que impliquen tenencia, uso o goce de los mismos.=====

ARTICULO CUARTO: Si en este reglamento no se encontrare disposición alguna aplicable a un caso determinado, se aplicarán en su orden: Los principios generales; las normas de la ley 182 de 1.948, los Decretos reglamentarios 1335 de 1.959, 144 de 1968, 107 de 1.983 y 1365 de 1986 , la jurisprudencia y la doctrina sobre régimen de propiedad horizontal.=====

ARTICULO QUINTO: Se presume de derecho, que todos los propietarios de los pisos o apartamentos, casas o locales con bodega, los arrendatarios, los comodatarios, usuarios, etc. de estos, conocen las disposiciones de este reglamento, por el cual no podrán alegar en ningún caso, su ignorancia para sustraerse a sus obligaciones y eludir las responsabilidades consiguientes.=====

C A P I T U L O II

DIVISION DEL EDIFICIO

ARTICULO SEXTO: El inmueble está compuesto por el lote de terreno determinado y alinderado en los acápites 1o. y 2o. del preámbulo de este reglamento, por el subsuelo del mismo y por una construcción de tres (3) plantas; integrada la primera planta por dos locales comerciales con bodegas y las otras dos plantas por casas o apartamentos en cada una de ellas independientes, susceptible a dominio particular o exclusivo de cada propietario y por los bienes comunes sobre los cuales serán titulares del derecho de dominio, de manera indivisible, todos los copropietarios del edificio y



gozarán de ellos en la forma que se establece en este reglamento.=====

ARTICULO SEPTIMO: Cada propietario será dueño y poseedor exclusivo de su piso, casa, apartamento o local con bodega y podrá enajenarlo,

gravarlo con hipoteca, con derecho de usufructo, uso o habitación, arrendarlo, etc. sin necesidad de consentimiento de los demás propietarios del edificio, procediendo como se hace con cualquier otro inmueble de libre disposición, salvo en los casos y las limitaciones establecidas por la ley 182 de 1.948, y sus Decretos reglamentarios números 1335 de 1.959, 144 de 1.968, 107 de 1.983 y 1365 de 1986.=

ARTICULO OCTAVO: En cuanto a los bienes afectados al uso común, los derechos de cada propietario serán en proporción al valor de su correspondiente piso, casa, apartamento o local con bodega y son inseparables del dominio, uso y goce de los mismos. Por lo tanto en la transferencia, gravámen o embargo del piso, casa, apartamento o local con bodega se entenderán comprendidos esos derechos y no podrán efectuarse esos mismos actos con relación a ellos, separadamente del piso, casa, apartamento o local con bodega a que acceden.=====

C A P I T U L O III

BIENES DE DOMINIO PARTICULAR

ARTICULO NOVENO: Son bienes de dominio particular o exclusivo y por tanto de libre utilización, goce y disposición de su respectivo dueño o propietario, los siguientes:=====

LOCAL (ESTANCO) :CON BOLEGA UNO: (Según los planos): Ubicado sobre la Calle 50 del municipio de Vegachí, y marcado en su puerta de entrada con el número 50 A-01 de la nomenclatura oficial; con una área total de 154.93 metros cuadrados, todos ellos construídos tiene una altura máxima de

2.40 metros. está comprendido por los siguientes linderos particulares: "Por el frente, en 3,25 metros con la calle 50 del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 31,40 metros con propiedad del municipio de vegachí (antes Inspección departamental) y propiedad del señor Rafael Sierra; por el costado derecho en 4,70 metros con local (Telefónica), voltea hacia la derecha en 1,20 metros con el mismo local, voltea hacia el fondo en 27 metros aproximadamente con el mismo local y bodega 2 todos de propiedad de BELLA LUZ ACEVEDO y por la parte de atrás en 5.35 metros con la calle 50 A del municipio de Vegachí; por el nadir con el suelo o subsuelo del edificio y por cenit con la losa de uso común que hace parte del techo de la casa o apartamento 201=====

Este local con bodega consta de local para oficina, (donde funciona el estanco), escaleras internas para ingresar a bodega estanco y una bodega más, con salida a la calle 50 A, servicios sanitarios internos. Será destinado para local comercial exclusivamente.=====

LOCAL (TELEFONICA) CON BODEGA DOS: (Según los planos) ubicado sobre la calle 50 del municipio de Vegachí, marcada en su puerta de entrada con el número 50A-05 de la nomenclatura oficial con un área total de 161.85 metros cuadrados todos ellos construídos, tiene una altura máxima de 2,40 metros y está comprendido por los siguientes linderos particulares:" Por el frente en 5,10 metros, con la calle 50 del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 4,70 metros con local (Estanco) voltea a la derecha en 1,20 metros con el mismo local (Estanco), luego voltea hacia el fondo en 27 metros aproximadamente con bodega estanco y bodega 1 todos de propiedad de BELLA LUZ ACEVEDO; por el costado derecho en 31,40 metros con propiedad del señor Bernardo Sierra; por la parte de atrás en 5,15 metros con



la calle 50A del municipio de Vegachí, por el nadir con el suelo o subsuelo del edificio y por el cenit con losa de uso común que hace las veces de techo del apartamento o casa 201. Este local con

bodega consta de local para oficina (donde funciona la telefónica), escaleras internas, bodegas donde están los equipos y una bodega con salida a la calle 50 A, servicios sanitarios internos. Será destinado para local comercial exclusivamente.=====

APARTAMENTO O CASA 201 (Según los planos) ubicado sobre la calle 50 del municipio de Vegachí marcado en su puerta de entrada con el número 50 A 07 externa (interna 201) de la nomenclatura oficial, con un área total de 344,86 metros cuadrados, de los cuales 330,12 metros son área construida y 14,73 son área libre que corresponde a los patios internos, tiene una altura máxima de 3,40 metros y está comprendido por los siguientes linderos particulares: "Por el frente en 9,40 metros, con la calle 50 del municipio de Vegachí, por el costado izquierdo en 34,40 metros con propiedad del municipio de Vegachí y propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado derecho, en 34,40 metros con propiedad del señor Bernardo Sierra, por la parte de atrás en 10,50 metros con la calle 50 A del municipio de vegachí, por el nadir con la losa de uso común que hace de techo del primer piso y por el cenit con la losa de uso común que hace de techo del apartaemnto o casa 301. Esta casa o apartamento consta de dos mezanines hacia la calle 50, sala de star, salón pequeño con sevicios sanitarios, salón grande, seis cuartos o habitaciones con servicios sanitarios privados, tres cuartos o habitaciones sis servicios sanitarios o privados, cocina, comedor star, patio interno

con lavadero, patio en el salón grande, con balcón hacia la

calle 50 A del municipio de Vegachí y pasillo interno, se

destina exclusivamente para habitación y consultorios. ===

APARTAMENTO O CASA 301 (Según los planos) ubicado sobre la

calle 50 del municipio de Vegachí, marcado en su puerta de

entrada externa con el Nro. 50 A-07 y en su puerta interna

con el número 301 de la nomenclatura oficial con un área

total de 344,86 metros cuadrados de los cuales, 315,09

metros son área construida y 29,77 son área que corresponde

a los patios internos, tiene una altura máxima de 2,60

metros y esta comprendido por los siguientes linderos

particulares: "Por el frente en 9,30 metros con la calle 50

del municipio de vegachí, por el costado izquierdo en 34,40

metros con vacío que da a la propiedad del municipio de

vegachí y propiedad del señor Rafael Sierra, por el costado

derecho en 34,40 metros con vacío que da a propiedad del

señor Bernardo Sierra, por la parte de atrás en 10,50

metros con la calle 50 A del municipio de vegachí, por el

nadir con losa común que hace de techo para la casa o

apartamento 201 y por el cenit con techos de eternit del

edificio. Consta esta casa o departamento de: Balcón hacia la

calle 50 del municipio de vegachí, 20 cuartos o habitación-

nes, comedor, sala de estar, cocina, Hall, un espacio abier-

to patio interno, pasillo interno, servicios sanitarios,

balcón hacia la calle 50 A del municipio, se destina exclu-

sivamente para habitación.=====

ARTICULO DECIMO: El dominio particular o exclusivo sobre

los pisos o casas se ejercerán sobre la superficie compren-

dida dentro del área demarcada por los linderos citados

atrás para cada uno de ellos, los muros divisorios en

todas sus magnitudes, los marcos y las alas de madera y/o

aluminio o hierro, el revoque colocado en los muros inter-

nos y el de los cielo rasos, las vidrieras, bisagras,

AB 35157445

66



chapas y demás accesorios de
diferentes materiales que conforman
las puertas y ventanas, muebles
sanitarios con sus implementos y
accesorios, contadores de
energía, agua, son propiedad de cada

uno de estos apartamentos, así como sus entradas o accesos
individuales, las cuales son independientes de cada aparta-
mento, con excepción de la entrada marcada con el nro. 20-
304, la cual es común para los apartamentos del segundo
piso.=====

.CAPITULO IV

BIENES AFECTADOS AL USO COMUN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: -Sobre los bienes afectados al uso
común, cada propietario tiene derecho en proporción al
valor de su piso o apartamento, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 4o. de la ley 182 de 1948, 16 de
1.985 en concordancia con los Decretos reglamentarios ya
señalados en este reglamento.=====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para efectos de la determinación
de las cuotas proporcionales de los derechos de cada uno de
los copropietarios, en relación con la reparación y con-
servación de los bienes comunes, así como el pago anual de
la prima de seguro de incendio, se establecen los siguien-
tes porcentajes: =====

INMUEBLE.....	PORCENTAJE.
LOCAL (ESTANCO) CON BODEGA UNO:.....	33.00%
LOCAL (TELEFONICA) CON BODEGA DOS:.....	17.00%
APARTAMENTO O CASA 201:.....	25.00%
APARTAMENTO O CASA 301:.....	25.00%
TOTAL =====	100.00%

ARTICULO DECIMO TERCERO: Si por cualquier razón los precios

de estos pisos, o apartamentos sufrieren modificación en la oficina de catastro o fueren vendidos por un valor superior o inferior a los fijados por la citada oficina, tal hecho no alterará los porcentajes señalados inicialmente a cada uno de ellos en este reglamento, salvo lo que al respecto convinieren por unanimidad los propietarios.=====

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se reputan bienes comunes y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios del edificio, los que sean necesarios para la existencia, seguridad y conservación del inmueble y los que permitan a cada uno de los copropietarios el uso y goce de su piso, o apartamento, de acuerdo con las normas legales y las disposiciones en este reglamento. En consecuencia, son comunes a los copropietarios:=====

a-) El lote de terreno sobre el cual se levantó el edificio.=====

b-) Los cimientos del edificio.=====

c-) Los muros que sostienen los componentes de la primera, segunda y tercera planta, así como los que sostienen el techo del edificio.=====

d-) El techo de la primera planta por cuanto forma el suelo de la segunda planta y el techo de la segunda planta en cuanto forma el suelo de la tercera.=====

e-) Las fachadas del edificio.

f-) El antejardín (este edificio no posee)

g-) La techumbre del edificio.

h-) Los andenes.

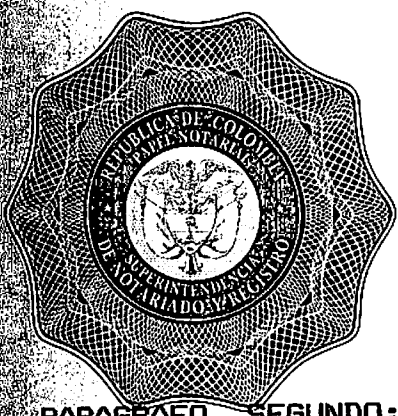
i-) Las instalaciones del servicio de acueducto, en cuanto se refiere a las tuberías.

i-) Los desagues, alcantarillados, bajantes, de aguas negras y aguas lluvias.

j-) Las instalaciones generales de energía eléctrica.

PARAGRAFO PRIMERO: Las instalaciones de acueducto, alcanta-

AB-35157446



67

rillado y energía eléctrica son de propiedad privada a partir del momento que penetra en cada piso, apartamento, casa o local con bodega.=====

PARAGRAFO SEGUNDO: Los anteriores bienes comunes son de inalienable e indivisible dominio de los copropietarios.

PARAGRAFO TERCERO: El sostenimiento y reparación de las instalaciones para los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y teléfono de cada apartamento, corre por cuenta de los respectivos propietarios, lo mismo que los impuestos y las tasas municipales como si se tratara de predios aislados.

C A P I T U L O V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El propietario o sus sucesores en el dominio podrán ejercer sobre su piso, apartamento, casa o local con bodega, el derecho de dominio que sobre él tienen, en todas sus formas y manifestaciones con las limitaciones impuestas por la ley a este tipo de propiedades y de las establecidas en este reglamento.=====

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cada propietario puede servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario, y no perturbe el uso legítimo de los otros propietarios ni atente contra lo establecido por la ley o por este reglamento.=====

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cada propietario queda obligado a utilizar su piso, apartamento, casa local o bodega, en la forma prevista en este reglamento y en consecuencia, no podrá hacerlo servir a otro objeto distinto del de vivienda y garaje, que es destinación natural ; no podrá ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los otros copropie-

tarios o que comprometan la seguridad, solidez, salubridad del edificio. Restricciones estas que se hacen extensivas a los usufrutuarios, arrendatarios, comodatarios y a los demás personas a quienes el propietario conceda el uso y goce de su apartamento o garaje.=====

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Mientras exista el edificio, ninguno de los copropietarios podrán pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes. Si el edificio se destruye en su totalidad o se deteriore en una proporción que represente a los menos las tres cuartas (3/4) partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil Colombiano, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de los bienes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la destrucción o deterioro no fuere de tal gravedad, los propietarios están obligados a reparar el edificio, sujetándose a las siguientes reglas:

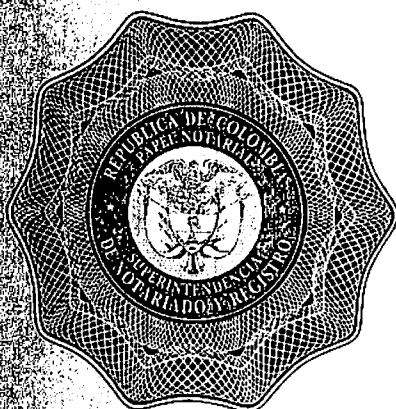
a) Cada propietario podrá concurrir a la reparación de los bienes comunes con una suma de dinero proporcional a los derechos que tenga sobre aquellos. b) Dicha cuota a la que convinieron todos los propietarios, será exigible ejecutivamente por el propietario no renuente a concurrir con la suma que le corresponda, quedando además el renuente, sujeto al pago de los perjuicios que causare con su negativa.=====

ARTICULO VIGESIMO : Las reparaciones de cada local o apartamento serán de cargo exclusivo de cada propietario. Si por no ejecutar oportunamente la reparación, con esto se disminuye el valor del edificio o se ocasionan molestias graves o se expusiere a algún peligro al propietario o a la persona a quién éste hubiere cedido el uso o goce de su unidad privada, el infractor responderá de todos los perjuicios.=====

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las indemnizaciones provenientes

AB-35157447

68



de seguros, quedarán afectadas en primer término, a la construcción del edificio, en el caso de que esto sea procedente, salvo acuerdo unánime de los copropietarios y si no fuere posible reconstruir el

edificio, el importe de la indemnización, se dividirá entre los propietarios en proporción al coeficiente de propiedad indicado en este reglamento.=====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Cada propietario tendrá derecho a habitar su local con bodega, casa o apartamento, darlo en comodato, arrendarlo, hipotecarlo, venderlo o cederlo a cualquier título consagrado por las leyes, sin necesidad de consentimiento de los demás copropietarios.===

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Todos los propietarios tendrán obligaciones de velar en general por los bienes comunes del edificio y pagar cumplidamente las cuotas correspondientes a la administración conservación y reparación del edificio, así como las primas de seguros contra incendios.=====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Cualquier modificación que en el futuro se fuere a hacer a los planos, o a la edificación en general, o a uno de sus apartamentos pertenecientes a cualquiera de los propietarios, se necesita el consentimiento expreso de los demás copropietarios, sin cuya autorización no es posible proceder a la pretendida reforma. El opositor deberá exponer sus razones al presunto constructor; de no ser aceptada por éste, la calificación de aquella será sometida al criterio de un tercero que será designado de común acuerdo para dirimir la controversia. En caso contrario se dará aplicación al nombramiento de dos peritos arquitectos o especializados en esta clase de construcciones, para que ellos dictaminen sobre la conveniencia o inconveniencia de las reformas que se pretendan

hacer.=====

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: A los propietarios les está prohibido tener en su apartamento cualquier tipo de materiales inflamables o que violen disposiciones sobre higiene; el propietario que ocupare, arrendare o permitiere que fuere ocupado su apartamento, con personas de mala conducta o que padezca enfermedad infectocontagiosa, que obligado a ejercitar las acciones policivas o judiciales para el lanzamiento, a desinfectar la unidad privada por su propia cuenta, bien sea que quien la ocupe lo haga en forma transitoria o permanente.=====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El propietario del último edificio, no podrán elevar nuevos pisos o realizar construcciones sin el consentimiento de los demás copropietarios. Al propietario de la planta baja le está prohibido hacer obras que perjudiquen la solidez del edificio, como excavaciones, huecos, etc. para construir sobre el área descubierta deberá contar con la aprobación de los propietarios de la segunda planta y cumplir con todos los requisitos exigidos por la sección de Planeación del Municipio o quien haga sus veces.=====

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Se prohíbe conectar aparatos de radio, televisión, radio transmisores a alto volumen, lo mismo que órganos sin audífonos. Se prohíbe también dictar clases de música, cantos o bailes en unidades privadas.=====

PARAGRAFO Se prohíbe pintar o modificar aisladamente las fachadas del edificio, arrojar cualquier clase de objetos, basuras en las zonas comunes, obstruir en cualquier forma las escaleras, corredores de entrada tener en su unidad privada cualquier clase de animales domésticos que puedan molestar a los demás ocupantes o comprometer la salubridad del edificio.=====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La infracción a lo dispuesto en



este reglamento por cualquiera de los copropietarios, dará derecho para pedir al juez competente la imposición en forma breve y sumaria al infractor, de la multa de medio salario mínimo mensual hasta cinco

salarios mínimos mensuales, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.=

C A P I T U L O VI.

ADMINISTRACION DEL EDIFICIO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La utilización, conservación y reparación de los bienes comunes, estará a cargo de la asamblea general de copropietarios, la cual estará conformada por todos los copropietarios del edificio por si o por medio de representantes legales. Se reunirá ordinariamente por derecho propio una vez al año en el mes de febrero y si por cualquier causa no se reuniere en dicha fecha, lo hará el primer día hábil del mes de marzo. El lugar de las reuniones preferiblemente será el mismo edificio, en el sitio que acuerden los propietarios. Las decisiones de la asamblea se tomarán por unanimidad. De lo decidido y tratado en cada una de las asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas, firmada por quienes en ella intervinieron.=====

ARTICULO TRIGESIMO: Son funciones de la asamblea de copropietarios las siguientes:=====

1o. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios, por concepto de administración y conservación de los bienes comunes y las espensas necesarias para asegurar la utilización del edificio.=====

2o. Distribuir el monto de los gastos entre los copropietarios de acuerdo al índice establecido en este reglamento y señalar su forma de pago.=====

3o Ordenar la reconstrucción parcial o total del edificio, cuando sea procedente y distribuir en consecuencia el valor de las obras de acuerdo al índice de copropiedad.=====

4o. Acordar la ejecución de obras que tengan por objeto mejoras útiles o voluntarias o las que impliquen una sensible alteración del uso de los bienes comunes para lo cual se requerirá la unanimidad de los copropietarios; allí mismo se determinará la cuantía de la obra. Su distribución y forma de pago.=====

5o. Modificar, ampliar o sustituir el presente reglamento por unanimidad.=====

6o. Reglamentar el uso de los bienes comunes.

7o. Ejercer todas las demás atribuciones que puedan corresponderle de acuerdo a la ley y al presente reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Como se trata de una edificación de dos plantas y tres en el extremo izquierdo, se prescinde de nombrar administrador.=====

Las diferencias que surjan entre los copropietarios, se solucionará de acuerdo a lo establecido en el titulo XXXIII del Código de Procedimiento Civil.=====

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

SEGURIDAD DE LA CONSTRUCCION: Las fundaciones son en concreto reforzado y las vigas diseñadas para cargas normales y de acuerdo con unas condiciones previamente analizadas.

Las cargas están de acuerdo con la destinación para habitación de un edificio de dos (2) plantas y tres en el extremo izquierdo. Los materiales utilizados en la obra negra cumplen con las especificaciones de resistencia al fuego.=

SALUBRIDAD: Las viviendas están abastecidos de agua potable. Los sistemas de desagüe están independientes de las aguas lluvias. Estos sistemas fueron elaborados en



que cumplen con todos los requisitos de salubridad exigidos para tal efecto.=====

Presente la compareciente de las condiciones civiles anotadas manifestó que acepta la presente escritura en la forma y términos redac-

tados y el reglamento contenido en ella, y en constancia de lo anterior la firma conmigo y ante mí el notario que doy fe y de esta forma la autorizo.=====

El presente acto se elaboró en papel notarial marcado con los números AB 35157441, 35157442, 35157443, 35157444, 35157445, =. 35157446, 35157447, 35157448 Y 35157449.

Se advirtió de las formalidades del registro.

Derechos Notariales:=\$4.500.00✓

Régimen legal: El de la ley 182 de 1.948

Se elaboró conforme a minuta presentada por el interesado.

Bella Luz Acevedo

C.C. 42.873.168 Env (Ant)

BELLA LUZ ACEVEDO.

CC NRO. 42.873.168 DE ENVIGADO.

GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO

NOTARIO



71

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Calle Colombia No.20-288 Yolombo Telefax 8654020

Yolombó, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00017-00
REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	PIEDAD RAMIREZ RESTREPO c.c. 22.233.703 NORA ESTHER RAMIREZ RESTREPO c.c. 42.877.920 CARLOS MARIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 3.669.453 DARIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 98.491.440 ELKIN ANTONIO RAMIREZ RESTREPO c.c. 70.600.595 JORGE ANDRES RAMIREZ RESTREPO c.c. 98.494.635
DEMANDADO	BELLA LUZ ACEVEDO c.c. 42.873.168 – PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
AUTO INTERLOCUTORIO N°	Anexa prueba documental , Nombra Curador Ad-litem

Se anexa prueba documental solicitada en el auto admisorio de la demanda, copia de la Escritura Pública N° 427 de 16 de noviembre de 1995 mediante el cual se constituyó Limitación al Dominio – Reglamento de Propiedad Horizontal, tal como consta en anotación N° 4 de los certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con M.I. N° 038-9718, 038-9719 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Yolombo, y copia de la Escritura Pública N° 178 de 30 de noviembre de 1979 de la Notaría Única de Yolombo, mediante la cual el señor Juan Bautista Luna García, trasfiere a título de venta a la señora Bella Luz Acevedo el inmueble matriculado bajo el folio de M.I. 038-9718 y 038-9719, provenientes del folio de mayor extensión M.I. 038-526.

Se anexa prueba fotográfica de fijación de Valla y constancia de publicación de Edicto Emplazatorio a la señora BELLA LUZ ACEVEDO, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

Vencido el término de emplazamiento sin que se hubiera hecho presente ninguna de las personas emplazadas, procede el Despacho conformidad

con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP¹, a nombrar Curador Ad-litem que los represente en juicio, para lo cual se designa a:

Nombre: Lina Marcela Berrio Palacio

Celular: 3113654664

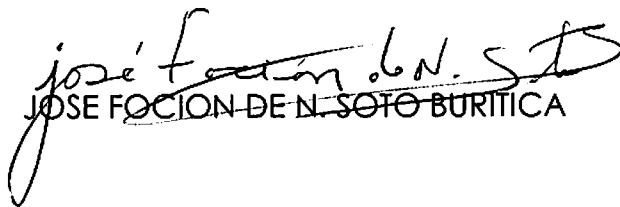
Correo Electrónico: limar-85@hotmail.com

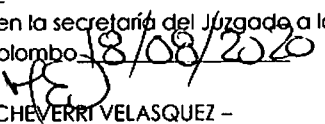
Dirección: calle 19 N° 19 – 00 del municipio de Yalí,

A quien la parte demandante comunicará su designación.

Notifíquese

El Juez


JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Se notifica el presente auto por ESTADOS
N. <u>23</u>
Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las
8:00 AM. Yolombo <u>18/08/2020</u>

MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ –
Secretaria

¹ Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:.....

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Lea más: http://leyes.co/codigo_general_del_proceso/48.htm

Vegachí, agosto de 2020

Doctor

JOSE FOSION SOTO BURITICA

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO

60.

RADICADO: 2020-0017

REFERENCIA: SANEAMIENTO CONFORME AL AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2020

DEMANDANTES: Piedad Ramírez Restrepo, y otros

DEMANDADO: Bella Luz Acevedo, identificada con cedula de ciudadanía 42.873.168

RADICADO: 2020-0017

Honorable juez por medio de la presente misiva adjunto al despacho el requerimiento pendiente:

1. Escritura pública # 427 de 16 de nov de 1995 de la notaria de Yolombó.
2. Escritura pública 178 de 30 de noviembre de 1979 de la notaria de Yolombó.

Sin otro particular se suscribe



Oscar Evelio Yepes Puerta

Anexo: copias de las escrituras referenciadas en los acápite anteriores.

JUZGADO PROMISCO DE CIRCUITO	
YOLOMBO - ANTIOQUIA	
Recibí de	Dr Oscar Yepes
Fecha	05 AGO 2020
YEP	

3:15